



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 02045-2011-0-2111-JM-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**QUISPE MOYA, ROMAN
ORCID: 0000-0001-7582-7465**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Moya, Roman

ORCID: 0000-0001-7582-7465

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-00021-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar, Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni, Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre LUCIA:

Por su apoyo, colaboración e inspiración para la realización de este informe

A la ULADECH Católica:

Por ser la casa de estudios donde he obtenido conocimientos y hacerme profesional

Roman Quispe Moya.

DEDICATORIA

A mis hijos:

Porque son sinónimo de amor más puro y tiernos; el regalo más bello que la vida me dio, que impulsa y da sentido a mi vida y quienes jamás dejaran de ser la parte más importante de mi vida. .

A mis hermanos y amigos:

A quienes amo mucho porque siempre me han animado y brindando su apoyo.

Roman Quispe Moya.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° **02045-2011-0-2111-JM-CI-01**, del Distrito Judicial del Puno, de la ciudad Juliaca?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Los resultados de la primera instancia fueron de rango: muy alta con 37 puntos de calificación. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Y de la segunda instancia fueron de rango: muy alta obteniendo 39 puntos de calificación, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, desalojo, precario, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, eviction for precarious occupation, in the file N ° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, of the Judicial District of Puno, from the city of Juliaca? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. The results of the first instance were of rank: very high with 37 points of qualification. It was derived from the quality of the expository, considerate and resolute part that were: Very high, very high and high, respectively. Where, the quality range of: the introduction, and the position of the parties, were: high and very high; also of the motivation of the facts, and the motivation of the right were: very high and very high, and finally of: the application of the principle of congruence, and the description of the decision were: high and high; respectively.

And of the second instance they were of rank: very high obtaining a qualification of 39 points. It was derived from the quality of the expository, considerate and resolute part that were: very high, very high and very high, and respectively. Where, the range of the quality of: the introduction, and the position of the parties were: high and very high; also, the motivation of the facts, and the motivation of the right were: very high and very high; finally: the application of the principle of congruence, and the description of the decision were: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction, precarious, sentence.

Contenido

Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Gráficos, Tablas y Cuadros.....	x
I. Introducción.....	1
1.2. Objetivos de la investigación:	6
1.2.1. Objetivo General.....	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.3. Justificación de la investigación:.....	7
II. Revisión de la literatura.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Marco teórico.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con el proceso en estudio.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
2.2.1.3. La competencia.....	14
2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia.....	14
2.2.1.4. La acción.....	15
2.2.1.4.1. Condiciones de la acción.....	15
2.2.1.5. El proceso.....	16
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.7. El proceso civil.....	17
2.2.1.8. El proceso sumarísimo.....	18
2.2.1.9. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.10. La demanda.....	19
2.2.1.10.1. Fundamentación legal de la demanda.....	19
2.2.1.10.2. Requisitos de la demanda.....	20
2.2.1.10.3. Resolución del juez respecto a la demanda.....	21
2.2.1.10.4. Inadmisibilidad de la demanda.....	21
2.2.1.10.5. Improcedencia de la demanda.....	22
2.2.1.10.6. Admisión de la demanda.....	22
2.2.1.10.7. Contestación de la demanda.....	22
2.2.1.11. Acumulación.....	23
2.2.1.12. Los presupuestos procesales.....	24
2.2.1.13. Excepciones.....	24
2.2.1.14. saneamiento procesal.....	26
2.2.1.15. Audiencia única según variable.....	27
2.2.1.16. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28

2.2.1.17. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.18. La prueba	28
2.2.1.18.1. En sentido jurídico procesal.	29
2.2.1.18.2. Etapas de la actividad probatoria.....	29
2.2.1.18.3. Clases de medios probatorios.	30
2.2.1.18.4. Medios probatorios extemporáneos.....	37
2.2.1.19. La sentencia	37
2.2.1.19.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	37
2.2.1.19.2. Estructura de la sentencia	38
2.2.1.19.3. Naturaleza de la motivación y problema de definición.	38
2.2.1.20. Los medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.22.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.1.22.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	42
2.2.1.22.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con el proceso en estudio.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	44
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.....	44
2.2.2.2.1. Los bienes inmuebles.....	44
2.2.2.2.2. La propiedad	44
2.2.2.2.2.1. Título de propiedad.....	45
2.2.2.2.3. La posesión.	45
2.2.2.2.3.1. Diferencia entre posesión y propiedad	46
2.2.2.2.3.2. Clases de posesión	46
2.2.2.2.3.3. Causales de extinción de la posesión.....	47
2.2.2.2.4. Proceso de desalojo en el código procesal civil	48
2.2.2.2.5. Objeto de desalojo	49
2.2.2.2.6 . Causales de desalojo	49
2.2.3. Marco conceptual	49
2.2.3.1. Calidad.....	49
2.2.3.2. Distrito judicial	49
2.2.3.3. Doctrina	50
2.2.3.4. Expediente	50
2.2.3.5. Variable	50
2.2.3.6. Jurisprudencia.....	50
2.2.3.7. Parámetro.....	50
2.2.3.8. Rango.....	50
2.2.3.9. Objetivos.....	50
2.2.3.10. Sentencia.....	50
III. Hipótesis	51
IV. Metodología.	51
4.1. Diseño de la investigación.....	52
4.2. Población y muestra.....	52
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	53

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.5. Plan de análisis.	54
4.6. Matriz de consistencia	55
4.7. Principios éticos.....	56
V. Resultados	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de los resultados.....	81
VI. Conclusiones	89
Referencias bibliográficas	90
ANEXO 1	94
ANEXO 2	99
ANEXO 3	110
ANEXO 4	128

Índice de gráficos, tablas y cuadros.

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	65
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	75
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

I. Introducción

El presente trabajo de investigación se ha elaborado de acuerdo al diseño de la línea de investigación, el cual es sobre la administración de justicia en el Perú es evidente que en las últimas décadas el poder judicial se encuentra en crisis al punto que el nivel de aprobación es poco considerable, por lo tanto no se está dándose una buena administración de justicia.

Los problemas que afectan para una buena administración de justicia son varias, pero una de las más importantes es la corrupción. La corrupción en el ámbito judicial, no es sólo el producto de malos funcionarios, auxiliares y magistrados que realizan actos indebidos, sino que se debe también a problemas estructurales en la organización judicial que afecta negativamente la legitimidad del Estado de Derecho, lo cual se expresa en altos niveles de desconfianza ciudadana, y constituye un riesgo para la estabilidad jurídica y económica del país. Este tipo de corrupción no puede ser entendida como un problema que involucra sólo a los litigantes o a los funcionarios judiciales, sino a la sociedad en su conjunto. Otro de los problemas más agobiantes es la excesiva carga procesal, que tiene que afrontar los jueces y fiscales debido a que la población viene aumentando y con ella también vienen aumentando los conflictos y la delincuencia.

Estos problemas en la mayoría de los casos afectan y generan al poder judicial en una mala toma de decisiones, que por supuesto para superar ello el poder judicial debe tomar conciencia, también se debe incrementar el número de juzgados y salas penales especiales por delitos de corrupción de funcionarios, en el plano disciplinario debe ejecutarse fundamentalmente acciones preventivas y de seguimiento del trabajo de los jueces, funcionarios administrativos y trabajadores en general propiciando mayor producción y calidad en los fallos judiciales, por todo ello se ha realizado esta investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial Puno – Juliaca. 2019, que es sumamente fundamental para que a la población se la pueda devolver la fe y que sus conflictos van a tener una pronta y justa respuesta o solución por parte del Estado, para lograr la paz social en justicia.

Caracterización del problema

La administración de justicia lleva años sufriendo carencias o tiene problemas por su mal funcionamiento en muchos países del mundo que entorpecen un trámite judicial verídico y consciente, obstaculizando una buena labor de justicia. De acuerdo a lo que menciona el texto constitucional española es que la justicia aparte de que es un valor superior del ordenamiento jurídico también lo mencionan como una emancipación del pueblo, administrada en nombre del rey, por jueces y magistrados sometidos al imperio de la ley.

Según el autor (García, 2011) nos manifiesta

El administrar justicia, es una contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

Indudablemente que la administración de justicia es una función del estado que aspira una convivencia democrática con justicia y paz para el bienestar de nuestros conciudadanos, muchas veces se generan descontentos en la sociedad civil por las decisiones judiciales por los cuales existen problemas como.

Menciona “El eterno desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados que han de tramitarlos.” (Scaevola, 2008) Se ha notado consecuentemente que crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos, mientras que no se aumenta en la misma proporción el número de Juzgados. Por otro lado también sumamos a ello la escasez de jueces que lógicamente merma la eficacia y agilidad de nuestra administración de justicia, generando de este modo la carga procesal muchas veces el personal del juzgado trabaja a sobretiempo, aceptando trabajar a base de incentivos por productividad y, con ello, se consigue tener muchas sentencias redactadas a prisa.

Una de los problemas que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que

cuenta. “Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada” (Carnicer, 2014)

También nos menciona (Joaquim, 2014)

Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania.

"la Administración de Justicia sufre carencias estructurales e informáticas de peso” (Scaevola, 2008). Los sistemas informáticos avanzan sin embargo la Tecnología española está anclado en el pasado, es necesario una actualización informática que genere una administración de justicia eficiente.

En el contexto latinoamericano

El sistema de justicia en América Latina comprende a diversas instituciones, que estas en realidad no se ha modernizado lo suficientemente. La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados.

Nos indica (López, 2015)

La justicia actual requiere de un nuevo sistema (...) Todo ello a fin de que la organización cumpla con su deber de administrar justicia en forma oportuna, justa, legal, eficiente y efectiva. E-Justicia, significa el impulso a una nueva gestión administrativa, en base a los principios de carrera judicial, capacitación constante e impulso a juzgados electrónicos. E- JUSTICIA es una tecnología electrónica en donde en ellas se crea programas automáticos para mejorar una buena administración de justicia (acceso de información judicial, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias, para lograr una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica.

Según (López, 2015) nos manifiesta

El proceso judicial electrónico en los países desarrollados, está produciendo un cambio sustancial en el servicio de justicia. En Latinoamérica en forma incipiente, se está avanzando en ese camino, tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado; sino que el nuevo sistema posibilite al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica.

La administración de justicia nacional

La administración de justicia “requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución” (Óscar Súmar Albújar, 2011).

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

El desprestigio de la Institución judicial y las críticas a quienes lo integran son una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial.

Especial de CADE 2014. El Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú. Reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados.

Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Así mismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal y la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, se elabora este informe de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román – Juliaca del distrito judicial de Puno, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria; luego es apelado por los demandados, se elevó a la sala civil para luego expedir la sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia del primer juzgado mixto declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el dieciséis de diciembre del dos mil once, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el diecinueve de noviembre del dos mil trece, transcurrió un año, once, meses y catorce días.

b) Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación:

1.2.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial Puno – Juliaca. 2019

Para desarrollar este objetivo general se formula objetivos específicos

1.2.2 Objetivos Específicos

a.- Respecto de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

b.- Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque en nuestro país y a nivel internacional, la administración de justicia no garantiza ni posee confianza social, más a lo contrario demuestra insatisfacción en la población, por el mismo hecho que atraviesa de situaciones críticas referentes a las decisiones judiciales.

Es por ello se ha realizado un severo análisis del estado de la Calidad de Sentencia emitidas en primera y segunda instancia, teniendo en claro que las instituciones judiciales deben emitir calidad en sus sentencias y la pronta culminación de sus procesos.

Estos resultados servirán de base para tomar decisiones, contribuir al cambio en el ejercicio de la función jurisdiccional y para todo aquel que se halle relacionado con el tema de la justicia y estudiantes de la carrera de derecho. Con esta investigación no cabe duda exteriorizar la difusión de algunos errores que se realizan en el momento de dictarse la sentencia por parte de algunos jueces, esto por supuesto nadie está exento de ello como ser humano, pero teniendo presente siempre en reducir el margen de error, para contribuir a mejorar las decisiones en las sentencias, lo cual contribuirá a la mejora de la administración de justicia y como tal la mejor imagen del Poder Judicial y de esta manera disminuir la desconfianza social.

La formulación del presente tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Revisión de la Literatura.

2.1 Antecedentes

Según (Izarraga & Ilay unchom, 2014) en su tesis sobre “autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho” nos manifiesta:

El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, a través de sus operadores jurídicos, rigiéndose por su ley orgánica que establece su estructura y precisa sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía funcional. La responsabilidad jurídica de los jueces es la consecuencia ineludible de la independencia y la garantía de la sumisión al imperio de la Constitución y a la ley, al momento de su aplicación a los justiciables, impartiendo justicia al caso concreto.

No existe responsabilidad política de los jueces al momento de aplicar la ley en un Estado Social y Democrático de Derecho. La responsabilidad política es institucional, de los órganos de gobierno, respecto de las decisiones que toman para una mejor administración de justicia.

La mayoría de los magistrados de la Corte Superior de La Libertad, son presionados por los grupos de poder para apartarse de sus criterios y principios, vulnerándose su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones. El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho cumple con su servicio de tutela judicial respetando las normas y supremacía constitucional.

Según (Huerta, 2014) en la investigación del “Análisis Económico de la Carga Procesal de Poder Judicial”, investigo lo siguiente:

Esta investigación está relacionado con la ineficiencia del Poder Judicial, que se traduce en la excesiva carga procesal en el poder judicial que genera desconfianza en la población. Por consiguiente, este problema de investigación está relacionado con la administración de justicia. Cabe mencionar que en los últimos años el número de resoluciones judiciales del Poder Judicial, es decir la emisión de resoluciones, ha venido aumentando año a año; sin embargo, la carga procesal que ingresa también ha

ido creciendo, el problema es que a pesar de los esfuerzos, siempre ingresan más expedientes de los que salen o son resueltos, por lo cual en los últimos años la carga procesal se ha acumulado e incrementado en lugar de disminuir.

El autor concluye que el Análisis económico de la carga procesal del poder judicial que se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano.

Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Según (Taruffo M. , 2006) nos manifiesta

La motivación de la sentencia como conjunto de hechos significantes, la motivación es un hecho (un comportamiento, o mejor, el resultado de un comportamiento del juez), idóneo para proporcionar el punto de partida de un procedimiento que lleve al descubrimiento de otros hechos relativos al juez, al procedimiento seguido para llegar a la decisión, a los factores que han influido sobre esta, y así sucesivamente.

Con el riesgo de descuidar ulteriores consideraciones teóricas sobre los temas que hemos brevemente esbozado, resulta necesario considerar con mayor detalle las modalidades con los cuales los esquemas en cuestión pueden ser utilizados en el análisis de la motivación. Al respecto, sin embargo, debe señalarse preliminarmente que la frecuencia con la que la aproximación en examen resulta concretamente utilizada va a la par de la confusión que caracteriza su uso. Por un lado, dicha aproximación está presente con frecuencia, de manera más o menos amplia en las investigaciones sociológicas, psicológicas, y también propiamente jurídicas, que tienen por objeto la sentencia.

Nos indica también (Valdivia, 2003)

La fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

En España, la motivación es calificada como un proceso lógico, y es un instrumento que sirve de enlace para demostrar que unos hechos inicialmente presuntos han sido realmente realizados y que conllevan la solución del caso y también como garantía del justiciable de que la decisión tomada no lo ha sido de manera arbitraria encuentran respaldo en diferentes disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Inicialmente cuando se establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, también en el apartado 2º cuando establece que todos tienen derecho ...a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías; pero es sobre todo y de manera más clara y evidente el artículo 120 en su apartado 3º quien protege la motivación, cuando afirma que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

2.2. Marco Teórico

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con el proceso en Estudio

2.2.1.1 La jurisdicción

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina iusdecere, que quiere decir “declarar el derecho” CALAMANDRE: sostiene que: “(...) el derecho de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado o expresada en la ley sea respetada y obedecida”

Según (Vescovi, 1984), refiere:

(...) la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa significa decir el derecho (jurisdictio) aunque, en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado... (...), la potestad jurisdiccional (...) es el poder deber (...) imponer la norma jurídica resolviéndolos casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface los intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública (...).

Definimos a la jurisdicción como el poder- deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder – deber del Estado porque si bien este, por la función jurisdiccional, tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Dentro de los las resaltantes tenemos:

A.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según el Título Preliminar del Artículo I del CPC. “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Según (Lopez, 2018) manifiesta lo siguiente:

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del

derecho sustancial de los mismos

B.- Principio del impulso del proceso

Según el Título Preliminar del Artículo II del CPC. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código

Según (Monroy, 2003) conceptúa a lo referente:

Consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso –vale decir sin necesidad de intervención de las partes– a la consecución de sus fines. No está demás recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad.

En ese sentido, véase de la redacción de la norma que no hace referencia a una facultad, sino a un deber, el mismo que se va a reafirmar posteriormente, en el inciso 1º del artículo 50 CPC, cuando enfatiza que el juez dirige el proceso, velando por su rápida solución, adoptando las medidas convenientes para impedir su paralización.

C.- Integración de la Norma Procesal

Según el Título Preliminar del Artículo III del CPC. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del Derecho Procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Numerosos hechos de la vida social no han podido ser previstos por el derecho y, por tanto, no existe para ellos una norma expresa. A este fenómeno, que consiste en “ausencia de regulación” específica se le denomina laguna, sin embargo, hay hechos que contando con una regulación legislativa, ella es imperfecta. La norma recoge los dos supuestos: el defecto normativo cuando hay insuficiencia de normas existentes para regular el fenómeno factual; y el vacío o inexistencia de normativa, cuando no existe norma alguna para regular la realidad concreta.

D.- Celeridad Procesal

Según el Título Preliminar del Artículo V del CPC. La actividad procesal se realiza

diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

La norma pone especial énfasis en señalar que “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos” para sustentar la preclusión que opera en el proceso. La preclusión es una limitación al poder de las partes para la realización de la actividad procesal. Es la pérdida o extinción de una actividad procesal por haber rebasado los límites impuestos por el legislador para el ejercicio de las facultades o cargas procesales de las partes. Chiovenda explicaba la preclusión diciendo que: “las etapas del proceso se obturan como las esclusas de un canal, que al abrirse la próxima queda sellada la anterior y las demás ya recorridas”. En razón de la preclusión, la actividad procesal de la parte no puede producir efectos útiles porque ella ha debido realizarse en la oportunidad fijada por ley. El vencimiento de la oportunidad produce la pérdida del derecho a ejercer válidamente la actividad procesal. La división del proceso por etapas, impone el paso de una etapa a otra, implicando la clausura de la anterior

E.- Principio de la Pluralidad de Instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple de acuerdo con DE SANTO; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se dicta la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o

establecido por la ley.

2.2.1.3 La competencia

“La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos.” (Egacal, 2017)

Las normas que regulan la competencia son de orden público y, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni modificación por los titulares de la decisión judicial.

El juez civil no puede encomendar a otra competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, el juez puede comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto, cuando le sea físicamente imposible llevarlas a cabo. En este último caso, el juez también puede comisionar a los cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del juez para su diligenciamiento.

2.2.1.3.1 Criterios para determinar la competencia.

Competencia territorial, en atención a la circunscripción territorial en la que el juez ejerce su función;

Competencia por razón de la materia, juzgados civiles, penales, laborales, de derecho público, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Para ello se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso en concreto

Competencia por razón de turno, atendiendo al tiempo en que están habilitados para recibir demandas;

Competencia por razón de la cuantía, factor económico o monto que determina que los asuntos sean vistos por los jueces de paz, de paz letrados o los jueces civiles.

“La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario)” (Egacal, 2017).

Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia de los diferentes órganos jurisdiccionales. En ese sentido, el monto de la pretensión determina si se asigna la competencia al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo con la vía procedimental respectiva. Es pertinente acotar, que frente a conflictos que puedan surgir entre los estipulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferentemente las disposiciones contenidas en esta última, tal como lo dispone la décima disposición complementaria y final del código Procesal Civil.

El caso de estudio trata sobre desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde al Juzgado Civil Mixto.

2.2.1.4 La Acción

Concepto.

Según define el derecho de acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión” (Egacal, 2017). La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión.

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado.

2.2.1.4.1 Condiciones de la acción

“Las condiciones de la acción son elementos indispensables del proceso que van a permitir al juez expedir un pronunciamiento de mérito válido, sea este estimatorio o desestimatorio, sobre el fondo de la controversia” (Egacal, 2017). Las condiciones de la acción son las siguientes:

a. La voluntad de la ley. - Es la existencia de una norma jurídica del derecho positivo que ampare la pretensión del actor.

b. El interés para obrar. - Es la necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material.

El interés para obrar es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreta y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía

judicial como la única idea para obtener una sentencia favorable a su pretensión.

c. Legitimidad para obrar. - Es la identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material y las partes de la relación jurídica procesal, es decir, el titular del derecho según la ley deberá ser demandante y el titular de la obligación deberá ser demandado.

2.2.1.5 El proceso

Nos indica (Toma, 2001) sobre el proceso que:

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basado en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. En consecuencia, dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y derecho.

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejerce el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada. (Elvito, 2005)

2.2.1.6 El debido proceso formal

Nociones

El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional si no como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho.

Según (Caroca, 2002) escribe:

Los orígenes del debido proceso trata de una formula sustancialmente amplia, indeterminada de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso. Su importancia radica en que se asienta en el principio esencial de la tradición anglosajona, conforme al cual, en el sentido de que el derecho existe en cuanto se lo pone en “juicio perseguí” a través del ejercicio de una form of action” De allí que para los norteamericanos no puede existir garantía más importante que la de un proceso correcto, porque cualquier derecho atribuido o reconocido en una norma sustantiva, si no es susceptible de “enforcement” jurisdiccional a iniciativa del titular, seria completamente ilusorio.

De acuerdo a (Civil, Título Preliminar, 2013)

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se da oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido de la ley procesal.

2.2.1.7 El proceso civil

“El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia”. (Bermudes, 2015)

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Según (Valdes, 2014) fundamenta:

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en

la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.8 El Proceso Sumarísimo.

Según (EGACAL, 2017) nos indica sobre el proceso sumarísimo:

Es un proceso contencioso de duración corta y simple donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad o en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Comprende, además, aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima.

El proceso sumarísimo se caracteriza por tener plazos cortos. En ese sentido, al admitirse a trámite la demanda, el juez concede cinco días para su contestación; contestada esta o transcurrido el plazo antes indicado se fija dentro de los diez días siguientes fecha para la audiencia de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y admisión y actuación de pruebas que se concentran en una sola audiencia denominada “audiencia única” en la que el juzgado se encuentra, inclusive, expedito para emitir sentencia en ese mismo acto, pudiendo también, excepcionalmente, reservar su decisión por un plazo que no exceda de los diez días contados desde la conclusión de la citada audiencia la decisión es apelable dentro del tercer día de notificada. El proceso sumarísimo está orientado a abreviar lo más posible el trámite a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

En este tipo de proceso sumarísimo se tramita el asunto contencioso de desalojo tal como lo suscribe la norma del artículo 546 de procedencia del Código Procesal civil. Generalmente en un proceso sumarísimo se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, se interpone las excepciones al interponer la demanda, la audiencia única, y la sentencia. Es de competencia en este asunto de desalojo cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, les corresponde a los Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.9 El desalojo en el proceso sumarísimo

La acción reivindicatoria protege la propiedad y la de desalojo a la posesión. La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía.

Jurisprudencia

“En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el actor debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis y que la parte demandada ejerce una posesión sin título que la respalde o habiéndolo tenido éste ha fenecido.”

Cas 2479-99 La Libertad, El Peruano, 11-01-2000 p. 4526.

2.2.1.10 La Demanda

“Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo” (Elvito, 2005).

“Es el acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional” (Chiovenda, 1940).

En el presente proceso de estudios los demandantes A,B interponen demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados a fin de que estos desocupen y restituyan su bien inmueble, acumulativamente en forma objetiva originaria accesoria la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados.

2.2.1.10.1 Fundamentación Legal de la Demanda

El derecho de petición está consagrada en el principio dispositivo en nuestra Constitución política del Perú artículo 2 inciso 20 “Toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional solo puede ejercer x “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (DUDH A. 8., 1948).

2.2.1.10.2 Requisitos de la Demanda.

Según el artículo 424 (CPC, 2013) la demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 425 (CPC, 2013) Anexos de la demanda, a la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;

2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.1.10.3 Resolución del Juez Respecto a la Demanda

El juez luego de calificar la demanda puede declararla: inadmisibile, improcedente o admitirla a trámite.

2.2.1.10.4 Inadmisibilidad de la demanda

El juez declara inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente (Art. 128, primer párrafo del CPC).

Las causales están señaladas en el artículo 426° del Código procesal Civil, cuyo texto no ofrece dificultad.

El juez declara inadmisibile la demanda cuando:

- 1.- No tenga los requisitos legales

2.- Nos acompañen los anexos exigidos por ley

3.- El petitorio sea incompleto o impreciso; o

4.- la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valer de este, salvo que la ley permita su adaptación.

2.2.1.10.5 Improcedencia de la Demanda

Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo (Art. 128° párrafo segundo del CPC).

Conforme al art. 427° dl Código Procesal Civil, el Juez declarará la improcedencia de la demanda en los siguientes casos:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;

2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;

3. Advierta la caducidad del derecho;

4. Carezca de competencia;

5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;

6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o

7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.10.6 Admisión de la Demanda

Si el juez, al calificar la demanda, no encuentra causales de inadmisibilidad o improcedencia, la admite mediante resolución en la que da por ofrecidos los medios probatorios y confiere traslado al demandado para que comparezca al proceso.

2.2.1.10.7 Contestación de la demanda

a.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda.

Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;

2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;

3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;

4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;

5. Ofrecer los medios probatorios; y

6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto. (Art.442°delCPC, 2013)

b.- Anexos de la contestación de la demanda

Según el (Art.444°delCPC, 2013) La contestación se acompaña los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda.

2.2.1.11 Acumulación

Según (EGACAL, 2017) manifiesta:

La acumulación se define como la Institución Procesal Clásica que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso.

A.- Clases de acumulación

1.- Acumulación Objetiva.- Existe acumulación objetiva cuando en un proceso se demanda más de una pretensión

a.- Acumulación Objetiva Originaria.- Esta Institución se presenta cuando existe más de dos pretensiones en la presentación de la demanda.

b.- Acumulación Objetiva Sucesiva.- Existe acumulación objetiva sucesiva cuando la aparición de las pretensiones acontece después de la presentación de la demanda

2.- Acumulación Subjetiva.- Existe acumulación subjetiva cuando en el proceso hay más de dos personas.

La acumulación subjetiva puede ser a la vez:

- Activa: Si son varios demandantes
- Pasiva: Si son varios demandados
- Mixta: cuando son varios demandantes y demandados

a.- Acumulación subjetiva originaria.- Existe acumulación subjetiva originaria si con la presentación de la demanda se advierte la presencia de dos o más demandantes o demandados.

b.- Acumulación subjetiva sucesiva.- Existe acumulación subjetiva sucesiva si acontece que después de la interposición de la demanda aparecen más demandantes o demandados.

2.2.1.12 Los presupuestos procesales

Los presupuestos procesales son los requisitos para que la relación procesal sea válida.

Se admiten tres requisitos

1.- Capacidad de las partes o legitimación procesal. Para que la relación sea válida, las partes o sus representantes legales o convencionales que comparecen en el proceso deben tener, capacidad de ejercicio.

2.- Competencia del Juez. El juez debe ser competente en atención a los distintos elementos que determinan la competencia.

3.- La demanda debe reunir los requisitos establecidos por la ley. Igual exigencia es aplicable a la contestación de la demanda.

2.2.1.13. Excepciones.

Las excepciones son medios de defensa que la ley confiere al demandado, para denunciar la ausencia o defecto de los presupuestos procesales, así como la existencia de causales de extinción de la relación procesal o de causales de extinción del derecho que es objeto de la

pretensión del demandante.

En efecto, según (Art.446delCPC, 2013) el demandado puede deducir.

1. Incompetencia. Se puede deducir esta excepción cuando el juez no es competente, por lo que la excepción sirve en este caso, como hemos visto, para denunciar la falta de un presupuesto procesal.

2. Incapacidad del demandante o de su representante. Todas las personas tienen capacidad de hecho, pero no todas tienen capacidad de derecho o de ejercicio, es decir, todos pueden ser titulares de derecho, pero no todos pueden ejercer directamente. Desde el punto de vista procesal, todas las personas pueden ser parte en el proceso, pero no todas pueden estar en el proceso. Solamente pueden estar las personas que tienen capacidad de ejercicio.

3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado. Procede esta excepción cuando quien se presenta en el proceso como representante del demandante o del demandado no acredita su calidad de representante; o el documento que ha presentado para acreditarlo no es suficiente.

4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda. Procederá esta excepción si la demanda no reúne los requisitos que establece el artículo 424° o no se adjunta los anexos que establece el artículo 425° del CPC, así como cuando la demanda está concebida en términos oscuros, ambigua o contradictorios.

5. Falta de agotamiento de la vía administrativa. El artículo 18 de la ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, dispone que es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General o por las normas especiales.

6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado. El demandante es el titular del derecho pretendido, y que el demandado es el obligado a cumplir con la prestación que satisfaga dicho derecho, así como que la pretensión esté amparada por una norma de derecho para que se inicie y se desarrolle la relación procesal hasta la sentencia.

7. Litispendencia. Esta excepción procede cuando entre las mismas partes y sobre la misma pretensión existe un proceso anterior que se encuentra en trámite tal como lo disponen los artículos 452° y 453°, inciso 1 del CPC.

8. Cosa Juzgada. Procede esta excepción cuando respecto a la misma pretensión y a las mismas partes existe una sentencia de cosa juzgada.

9. Desistimiento de la pretensión. Procede esta excepción si luego de haberse desistido de la pretensión en un proceso anterior, se vuelve a entablar demanda sobre la misma pretensión y entre las mismas partes.

10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción. Según el artículo 18 de la ley N° 26872, Ley de Conciliación, la conciliación tiene efecto de sentencia con autoridad de cosa juzgada. Por tanto, si se ha producido la conciliación con todas las formalidades legales, y con posterioridad, alguna de las partes interpone demanda respecto a la misma pretensión materia de la conciliación, procederá la excepción de conciliación.

El artículo 1302° del Código Civil establece que la transacción tiene valor de cosa juzgada.

11. Caducidad. El artículo 2003° del Código Civil dispone que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente. Será oponible esta excepción, cuando han transcurrido los plazos de caducidad, los que deben ser fijados por la ley, conforme al artículo 2004° del Código Civil y no obstante se interpone demanda pretendiendo el derecho caducado.

12. Prescripción extintiva. Si ha transcurrido el plazo de la prescripción extintiva y se interpone demanda, el demandado puede deducir la excepción de prescripción extintiva, conforme al inciso 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil.

13. Convenio arbitral. Si la materia ya estuviera sometida al conocimiento de los árbitros, el juez deberá amparar la excepción de convenio arbitral. Si la materia todavía no está sometida al conocimiento de los árbitros, el juez también deberá amparar la excepción de convenio arbitral, salvo que la materia sea manifiestamente no arbitrable de conformidad con el artículo 1° de la ley.

2.2.1.14 Saneamiento Procesal

Es el acto jurídico procesal del Juez, en él se puede apreciar que todos los elementos sean válidos en los que se encuentren libre de causal de improcedencia, todo ello para que el juez juzgue o determine el fondo del proceso; es decir revisa las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

2.2.1.15 Audiencia Única según variable

La audiencia se actúa de la siguiente forma:

Si se han deducido excepciones, el juez ordena al demandante que las absuelva, y a continuación se actúan los medios probatorios referidos a las excepciones.

Concluida la actuación, el juez resuelve sobre las excepciones: las declara infundadas declara saneado el proceso y no propone conciliación debido a que existe posiciones contrapuestas por lo que existe confusión en la identificación de los sub lotes.

Según (Elvito, 2005) manifiesta;

El artículo 555° del Código Procesal Civil no contiene el supuesto que el juez declare fundada las excepciones o defensas previas, pero es evidente que de ocurrir así, es de aplicación de los artículos 451° y 456° del Código Procesal Civil que se refiere a los efectos de las resoluciones que declaran fundadas las excepciones y defensas previas, respectivamente.

- a) Si no se produce conciliación, el juez, con intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y los que van a ser materia de prueba.
- b) Luego el Juez rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los medios probatorios referidas a las cuestiones probatorias, los que deben ser de actuaciones inmediata conforme al artículo 553° del Código Procesal Civil; procediendo luego a resolver de inmediato las cuestiones probatorias.
- c) Luego se actuaran los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo que hayan sido admitidos y luego de actuados estos, el juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten.

En este proceso no es procedente que las partes informen sobre hechos, con arreglo al inciso 2 del artículo 559° del Código Procesal Civil.

Producidos los informes de los abogados, si les hubiere, el juez expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.16 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

La fijación de la controversia, es una consecuencia positiva del saneamiento del proceso. Se llega a este estado, cuando se han cumplido los objetivos del saneamiento procesal. Doctrinariamente existen varias acepciones al término. Etimológicamente, la real Academia española define controversia como una discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. Es destacable como esta definición etimológica llena de sentido común, va a centrar la concepción jurídica procesal en adelante (Sergio, 2013)

2.2.1.17 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar, en que título ampara su derecho de propiedad los demandantes respecto al bien inmueble de la Urb. Dos de mayo Manzana E, Lote 10-A .
- 2.- Determinar, Si los demandados son ocupantes precarios del bien inmueble sito en la Urb. Dos de mayo Manzana E, Lote 10-A , de ser el caso en que Título o documento ampara su posesión.
- 3.- Determinar, la ubicación de los sub lotes A y B en el lote diez de la manzana E de la Urb. Dos de mayo de esta ciudad.
- 4.- Determinar, si es procedente ordenar la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados por parte de los demandados a los demandantes.

(Expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01)

2.2.1.18 La prueba

“la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Armenta Deu, 2004).

2.2.1.18.1 En sentido jurídico procesal.

El Código Procesal Civil legisla sobre la prueba con la denominación de “Medios Probatorios” y en el artículo 188 establece que su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En Atención al procesal civil, esta definición no solo es clara y precisa, sino, adecuada, por descriptiva. En el proceso civil las partes alegan hechos y deben probarlos, por tanto no se trata de una comprobación cualquiera, sino una comprobación que se hace ante el juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, si no por los medios y en la forma que la ley autoriza,. No se prueban todos los hechos alegados por las partes, sino solamente aquellos que son controvertidos. Su finalidad es acreditar la verdad del hecho o hechos controvertidos, lo cual adquiere importancia, porque de ellos el derecho materia de la pretensión.

2.2.1.18.2 Etapas de la Actividad Probatoria.

a.- El Ofrecimiento.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (Art. 189 del CPC).

1. Con la demanda (Art. 425° del CPC)
2. Con la contestación de la demanda (Art. 442°, inciso 5 del CPC)
3. Al deducir y contestar excepciones (Art. 448° del CPC)

El Art. 429 del CPC. Regula lo referente a medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la otra parte al momento de contestar la demanda o reconvenir.

b.- la admisión.

Emitido el auto de saneamiento probatorio, esto después de tres días de transcurrido el plazo concedido a las partes para que proponga los puntos controvertidos por escrito, el juez procede a fijarlos y realizará el saneamiento probatorio, etapa que funciona como un filtro, pues se determina qué medios de prueba serán admitidos para su actuación y cuáles

serán rechazados. Solo si los medios de prueba admitidos requieren actuación, en ese mismo auto el juez señalará fecha para la realización de audiencia de pruebas, en caso contrario, procederá el juzgamiento anticipado, sin perjuicio que las partes puedan solicitar la realización del informe oral.

c.- La actuación.

Se realiza en la audiencia de pruebas en el día y hora fijados. Es dirigida personalmente por el juez; si otra persona la dirige la audiencia será nula. El juez toma juramento o promesa de honor a todos los convocados. La audiencia de pruebas es única y es pública.

La fecha fijada para la audiencia es inaplazable. Los convocados deben asistir personalmente, salvo en los casos de personas jurídicas e incapaces que comparecen a través de sus representantes legales. Solo cuando se pruebe un hecho grave o justificado que impida la presencia personal, el juez permitirá que en la audiencia de pruebas se actúe por medio de apoderado. Si a la audiencia concurre una de las partes esta se realizara solo con ella. Si no concurren ambas partes, el juez concluirá el proceso.

d.- La Valoración.

Es un proceso racional en el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trate de un ejercicio intelectual que desarrolle el juez utilizando principios lógicos y procesales tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.1.18.3 Clases de Medios Probatorios.

a. La declaración de parte

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su

representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

b.- Declaración de testigos

La declaración de los testigos se efectúa individual y separadamente. El juez preguntará al testigo sus generales de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio); si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes; si tiene interés en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes.

El interrogatorio se efectúa directamente en el acto de la audiencia de pruebas por el abogado de la parte que no ha ofrecido. Las repreguntas son las que realiza la parte ofreció al testigo. Las contra preguntas son realizadas por la otra parte procesal.

Serán declaradas improcedentes las preguntas que sean lesivas al honor y buena reputación del testigo.

Se sanciona con una multa al testigo que no comparece a la audiencia, sin perjuicio de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública.

c. Los documentos

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

1. Clases de documentos

a.- Documentos públicos y privados, los cuales se hacen referencia tanto a la posibilidad de acceder a ellos como a su validez como prueba.

Documento público. Puede ser consultado por cualquier persona, a excepción de aquellos documentos que por expresa disposición legal son reservados.

Documento privado. Por su propia naturaleza no puede estar disponible al público, sino en los casos en que una autoridad así lo decida.

b.- Por el tipo documental, los documentos de archivo conforman tres grandes categorías mencionadas en su definición. Documentos dispositivos o imperativos; documentos testimoniales o probatorios; documentos informativos o noticiosos.

Documentos dispositivos o imperativos: Son aquellos en que la autoridad asienta su voluntad con intención de ser obedecida, Ejemplos:

- Del Poder Legislativo: Leyes
- Del Poder Ejecutivo: Decretos, resoluciones, ordenanzas...
- Del Poder Judicial: Sentencias, Acordadas...
- De otras autoridades. El Banco Central, Circulares; la iglesia, Bulas,
- Decretos y Sentencias...

Documentos testimoniales o probatorios: Son aquellos en que la autoridad asienta o acepta una información, de modo que haga fe y tenga valor legal. Ejemplos, los registros del Estado: Civil, de la Propiedad (mueble e inmueble), de Patentes, de Graduados de la Universidad. Son además los documentos de escribanos y notarios. Los diplomas y certificados emitidos por autoridad competente; los testimonios con certificación policial; los balances y libros contables redactados con los requisitos de la ley; las actas de reuniones; los contratos celebrados bajo condiciones legales.

Documentos informativos o noticiosos: Son aquellos en que un sujeto cualquiera asienta una información o noticia relacionada con una tramitación. Las dos primeras categorías debían ser emitidas o aceptadas oficialmente por la autoridad. Los informativos pueden provenir de cualquier nivel del organigrama y dirigirse hacia cualquier nivel, tanto de igual a igual, como de arriba abajo, viceversa o de afuera adentro de dicho organigrama. Ejemplos:

- Todo tipo de correspondencia, cartas, notas, oficios, telegramas, teles, circulares, memorandos...

-Informes técnicos y científicos preparados en prosecución de un trámite.

c.- Documentos contables no avalados con requisitos legales. Tickets de compra, comprobante de caja chica, presupuestos.

-Los documentos que se hallan en soporte magnético -como veremos enseguida- no se pueden considerar como documentos dispositivos o testimoniales, mientras sean fácilmente borrables o corregibles. En este caso serán considerados documentos informativos.

2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos probatorios del demandante:

a.- Copia legalizada de la Escritura Publica N° 5855, de compra y venta de nuestro bien Inmueble, otorgada por la notaria Jorge Gutiérrez Díaz.

b.- Copia legalizada de la minuta de compra y venta fecha 26 de enero del 2009.

c.- plano perimétrico, ubicación y localización de nuestro bien inmueble.

d.- Originales de las declaraciones juradas de autoevaluó del año 2009 y sus recibos de

Pago de impuestos correspondientes del inmueble referido, con lo que acredito que venimos cumpliendo con nuestras obligaciones tributarias.

e.- Copias simples de las declaraciones juradas de autoevaluó del año 2010 y sus recibos de pago de impuestos correspondientes del inmueble referido, con lo que acredite que venimos cumpliendo con nuestras obligaciones tributarias.

f.- Originales de las declaraciones juradas de autoevaluó del año 2011 y sus recibos de pago de impuestos correspondientes del inmueble referido, con lo que acredito que venimos cumpliendo con nuestras obligaciones tributarias.

g.- 03 Recibos emitidos por la compra de materiales de construcción, a nombre de la recurrente.

h.- 03 Recibos de luz a nombre de mi señor padre, con lo que acredito que la recurrente también pagada los servicios de luz.

Documentos probatorios del demandado:

01.-Copia legalizada de la escritura N° 5049 de compra venta de fecha 29 noviembre 2010, otorgada por el Señor X a favor del Demandado con el que acreditamos haber adquirido el sub lote 10-b de la manzana E de la Urbanización dos de mayo-Juliaca, estar en posición y tener justo título, siendo improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria.

02.-Copia legalizada de la constancia de ser vecino y existir en el patrón de socios de la urbanización dos de mayo de eta ciudad de Juliaca, expedido por el presidente de la urbanización citada.

03.-Copia legalizada del recibo de pago por servicio de energía eléctrico a nombre del recurrente, correspondiente al presente mes.

04.- Copia legalizada del recibo de pago por servicio de agua a nombre del recurrente correspondiente al presente mes.

05.- Copia legalizada del pago de autoevaluó hasta el año 2011.a nombre del recurrente.

06.-Copia simple del plano de localización del bien inmueble de mi propiedad.

(Expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01)

Está regulado en el Art. 213, del código procesal civil.

d. La Prueba Pericial

Serra Domínguez conceptúa a la prueba pericial como "... el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez". (Dominguez M. S., 2009)

1. Características de la prueba pericial

La prueba pericial se caracteriza por lo siguiente:

- Es una actividad humana: Al ser desarrolladas por personas (peritos), quienes desarrollan ciertos actos que culminan en la elaboración de un informe o dictamen. - Es una actividad procesal: Porque tiene lugar en el curso del proceso principal o es actuada como prueba

anticipada.

- Es un medio probatorio: Puesto que sirve para demostrar la existencia de algún hecho, la forma en que se produjo, sus causas, consecuencias, etc.
- Es una declaración de ciencia: Debido a que el perito se limita a dar a conocer mediante el respectivo dictamen sus observaciones y conclusiones, basadas en su experiencia científica, artística, técnica, etc.
- Es una actividad realizada por expertos: Pues es en razón de los conocimientos especiales con que cuentan los peritos que son llamados para emitir su juicio valorativo sobre la materia que dominan intelectual o técnicamente.
- Es llevada a cabo por orden judicial: Ya sea de oficio o a pedido de parte, la pericia debe obedecer a un mandato del Juez, siendo inválida aquella que se realice en forma espontánea.
- Está vinculada con los hechos: Porque éstos constituyen su objeto, estando fuera de él las cuestiones de derecho, y el relato abstracto que no repercute en lo más mínimo en la verificación y valoración de los hechos materia de debate judicial.
- Está referida a hechos especiales o de difícil percepción y apreciación: Ya que de no ser así no se exigiría el aporte de expertos a fin de ilustrar al magistrado sobre tales hechos.
- Es una operación valorativa: En la medida que el perito emite una opinión o juicio de valor sobre el objeto de la pericia, pronunciándose sobre su realidad, causas, modalidades y efectos. (JURIDICA, 2015)

e. Los Peritos

Los peritos "... son auxiliares del juez y su dictamen un medio de prueba, que si bien presenta a veces características que lo asemejan más que todo a la declaración del testigo, difiere de ella no sólo por su aspecto formal, sino por razón de su contenido, como que no sólo envuelve un mero relato de hechos previamente percibidos, fijados y conservados, sino que involucra conclusiones originadas en razonamientos abstractos para los cuales se requieren especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos (Izasa, 1979)

1. Ofrecimiento de la Prueba Pericial

El artículo 263 del Código Procesal Civil señala que al ofrecerse la pericia se indicará con claridad y precisión:

- Los puntos sobre los cuales versará el dictamen.
- La profesión u oficio de quien debe practicarlo.
- El hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia.

La indicación de los puntos sobre los cuales versará el dictamen es sumamente importante para determinar la procedencia de la prueba, pues así se establece la congruencia entre la cuestión de hecho a conocer y el requerimiento de una persona especializada en la materia que proporcione a cabalidad la información que se necesita. Además, posibilita la contradicción de la prueba al precisarse de antemano su objeto. Fija, por último, el marco de la labor pericial, del que no podrá exceder el perito.

El señalamiento de la profesión u oficio del perito tiende a facilitar la actuación de la prueba pericial, la misma que debe ser llevada a cabo por personas cuyos conocimientos guarden concordancia con la entidad de la cuestión sometida a pericia. Corresponderá en primer lugar a la parte que aporta dicho medio probatorio calificar la profesión u oficio que debe desempeñar el perito para poder hacerse cargo de la pericia; el Juez, atendiendo a tal especialización, podrá corregir cualquier error en que incurriera el aportante de la prueba. La correcta indicación de la especialidad del perito garantiza su idoneidad y brinda seguridad acerca de la certeza en las opiniones y conclusiones de aquél.

El apunte del hecho controvertido que se pretende esclarecer con la pericia es importante para determinar su utilidad.

2. La pericia en el proceso judicial en estudio

Mediante oficio se solicitó un perito Ingeniero Civil, quien realiza la pericia del sub lote para determinar la ubicación de los sub lotes A y B.

e. La Inspección Judicial

La inspección judicial, llamada también reconocimiento o percepción judicial, es aquel medio probatorio por el cual el Juez en forma directa y mediante sus sentidos (vista, oído, olfato, tacto y gusto) puede apreciar los hechos materia de debate procesal. Sirve, pues,

este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) y aun personas. (JURIDICA, 2015)

2.2.1.18.4 Medios probatorios extemporáneos

De acuerdo (Art.429°delCPC, 2013) nos indica:

Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.

2.2.1.19 La sentencia

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. (EGACAL, 2017).

Sostiene que la sentencia, en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concretade ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (Chiovenda, 1940)

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, es decir, concluye en forma definitiva un conflicto o insertidumbre jurídica. En ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.19.1 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.19.2 Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.19.3 Naturaleza de la motivación y problema de definición.

Surgen dos cuestiones de fondo respecto del método que debe utilizarse al abordar el tema de la motivación de la sentencia.

Según (Taruffo, La Motivación de la Sentencia Civil, 2006) indica:

La primera cuestión es que, a pesar de que se debe conducir la investigación en el sentido de considerar a la motivación como un fenómeno esencialmente jurídico, es necesario integrar las definiciones tradicionalmente propuestas en esta perspectiva reconstruyendo la estructura de la motivación de una manera más amplia y articulada, que nos permita incorporar en ella en ella también aquellos aspectos del fenómeno que han sido usualmente excluidos de la investigación jurídica. (pag. 15)

Tales aspectos pueden reconducirse, es una síntesis extrema a dos filones principales: el que atañe a lo particular estructura lógica que debe tener un conjunto de aserciones realizadas por el Juez para que pueda cumplir el papel de motivar la sentencia, y el de colocación funcional que, al interior de esa estructura, tiene el momento axiológico, es decir el papel jugado por los juicios de valor que el Juez necesariamente cumple en el camino que lo conduce a la decisión, y que deben ser expresados, y a su vez justificados, en el momento en el cual la decisión misma es justificada.

También la segunda cuestión de orden metodológico nace de la constatación de la pluralidad de puntos de vista que pueden asumir para analizar la actividad del Juez, y por ello también para estudiar la naturaleza de la motivación. (Taruffo, La Motivación de la Sentencia Civil, 2006)

Esta cuestión se refiere a la imposibilidad de determinar una única definición “verdadera”, y por lo tanto necesariamente excluyente de cualquier otra definición diversa, del fenómeno constituido por la motivación. Dicha imposibilidad es al mismo tiempo la consecuencia inevitable de haber asumido una determinada perspectiva metodológica a nivel general, y la premisa con base en la cual se puede escoger un modo correcto de proceder al análisis jurídico de la motivación.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

a. La fundamentación de los hechos

Las referencias al procedimiento que conduce a la decisión y al procedimiento que ordena las elecciones interpretativas han vuelto evidente que una variable esencial en la estructura de ambos procedimientos está constituida por la manera en la que se configura la constatación de los hechos y su calificación jurídica. Evidentemente, tampoco sobre este tema es posible hacer en estas páginas una exposición exhaustiva. Sin embargo, vale la pena poner en evidencia las peculiaridades esenciales, bajo el perfil estructural, del juicio de hecho en la medida en la que ello permite definir algunos aspectos del razonamiento decisorio que escapan a una perspectiva que se ocupe exclusivamente de la quaestio iuris.

Cabe mencionar, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

b. La fundamentación del derecho

Indica el procedimiento a través del cual es determinado el criterio jurídico sobre el cual se funda una determinada hipótesis de solución de la Litis. Se trata, por lo tanto de una actividad que el juez realiza en el ámbito de la formulación de cada uno de los modelos de decisión que entran en el proceso de elección de la ratio decidendi final.

Se trata pues de aquello a lo que comúnmente se llama “interpretación de la norma” realizada en función de la búsqueda de un criterio adecuado para para resolver la controversia.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales. Sin embargo, en la práctica, varias resoluciones adolecen de este defecto.

Cuando el juez expide una sentencia debe establecer las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Según (Espinosa Cueva, 2010) indica:

El pensamiento del juzgador debe ser comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones.

C. La motivación debe ser completa

Debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Debe emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y someténdolas a valoración crítica. El juez consignará las conclusiones de hecho a que llega, y esta exigencia ya atañe a la fundamentación en derecho de la sentencia porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. La motivación en los hechos está constituida por la valoración probatoria; la fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos. La descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley y, por tanto, un requisito de la motivación en derecho de la sentencia

D. La motivación debe ser legítima

Debe basarse en pruebas legales y válidas. Ahora debemos recordar que la valoración que

hace el juez de estas pruebas tiene que ser total y sobre toda la prueba, pues la verdad a medias, es falsedad.

En consecuencia, para que exista legitimidad de la motivación, la valoración de la prueba debe ser correcta; no debe ser absurda o arbitraria. Debe ser verdadera, respetando tanto los principios de valoración como las reglas de la lógica, y existe ilegitimidad de la motivación cuando el juzgador prescinde de pruebas esenciales, computa pruebas inexistentes o valora pruebas inválidas.

E. La motivación debe ser lógica

Por último, debemos observar en la motivación los principios lógicos que guían el razonamiento correcto. Como se observa, este es un requisito transversal que afecta a los otros requisitos. La motivación, en términos generales, debe ser coherente y debidamente derivada o deducida, pero utilizando las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crítica. Para que una sentencia sea coherente debe ser congruente, es decir, que sus afirmaciones guarden una correlación adecuada, inequívoca, que no dé lugar a dudas sobre las conclusiones a las que llega y no contradictoria. Para que la sentencia sea debidamente derivada se requiere que sus conclusiones sean concordantes, es decir, que correspondan con un elemento de convicción, y se deriven de aspectos verdaderos y suficientes para producir razonablemente el convencimiento del hecho. Este requisito será expuesto con más detalle al referirnos al criterio de validez que debe tener la motivación de los fallos.

2.2.1.20 Los medios impugnatorios en el proceso civil

La palabra impugnar tiene origen latino: se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar.

Según (EGACAL, 2017) menciona:

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales. A través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación de acto procesal que los agravia o perjudica. Por ello, también se les considera como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerables.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad injusticia, por la existencia d un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior. Por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o terceros legitimados.

2.2.1.22.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación reposa entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado.

Manifiesta (Gaceta Juridica, 2015) lo siguiente.

La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de la reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.22.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En el proceso civil los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los

remedios Son aquellos por las cuales el recurrente pide que se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. Y los recursos son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenido en resoluciones a fin de que estas sean reexaminados por el superior. Estos instrumentos están destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial.

De acuerdo al Código Procesal Civil los recursos son:

a. El recurso de reposición

Denominado también por la doctrina como recurso de retracción, reforma, revocación o suplica, el recurso de reposiciones el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos es decir resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

b. El recurso de apelación

Según (Egacal, 2017) indica al respecto:

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado) concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencia, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

c. El recurso de casación

Nos manifiesta (EGACAL, 2017) lo siguiente:

El vocablo casación proviene del término latín caso, que indica la acción de anular, quebrantar romper. Es un recurso de naturaleza extraordinario que se interpone al tribunal de más alta jerarquía, ante supuestos determinados por ley y tiene exigencias formales adicionales a los que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso, tales como invocar la causal legalmente establecida que justamente motiva el recurso. A través de él se pretende la revisión de los autos que en revisión ponen fin al proceso y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles de las cortes superiores.

d. El recurso de queja

Denominado también recurso directo o de hecho, la queja procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto del solicitado. Es, en buena cuenta, un recurso subsidiario.

2.2.1.22.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio, el órgano jurisdiccional representado por el juez a declarado fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y los demandados formularon recurso de apelación y que luego fue trasladado a la instancia superior.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con el proceso en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01)

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.2.1 Los Bienes Inmuebles

Llamado también bienes raíces, son aquellos que están unidos al terreno de modo inseparable físicamente, no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que sufran deterioro o altere su sustancia, ejemplo terreno, edificios, etc.

2.2.2.2.2 La Propiedad

La propiedad o dominio es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que atribuye a su titular la capacidad de gozar y disponer de la cosa sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

Se conoce como propiedad al derecho de usar, gozar y disponer de una cosa siempre que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes.

a). Regulación

Está regulado en el Código Civil Artículo 923.

“Como la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercer en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”
(Civil C. , 2013)

2.2.2.2.1 Título de propiedad

El Título de propiedad, también conocido como Escritura, es el documento legal que acredita la propiedad de un bien inmueble, como puede ser un lote, una vivienda, un local comercial, etc. Este documento ampara los derechos de propiedad que la ley concede al dueño legal. El dueño tiene el derecho de hacer lo siguiente con su propiedad:

- a) Poseer
- b) Ocupar pacíficamente
- c) Vender
- d) Rentar
- e) Prestar

B. Regulación

Libro V del Código Civil (derecho reales)

2.2.2.2.3 La posesión.

La posesión es un hecho jurídico que produce consecuencia jurídica y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño. (Es el ejercicio de hecho del uso, disfrute o de ambos poderes sobre un bien.

a.- Etimología.

Según (Torres Vasquez, 2006) menciona lo siguiente:

La palabra posesión deriva del latín *possessio* (*possidere, possideo, possessium*), que proviene del *positio* que significa ponimiento de pies. El *digesto* usa la expresión *a sedibus* o *a pedibus* (afirmarse con los pies). En Roma la *possessio* tiene una significación de poder, de señorío. Hay autores que consideran que el término posesión proviene de *post sedere* (después de estar sentado), lo que implica una idea de tiempo, sentarse, asentarse, establecerse en una cosa determinada. Para otros, el término posesión tiene su raíz en el *sanscrito posse* (sentirse como un señor, amo, jefe)

La Posesión en el código civil

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Artículo 896. CC.

2.2.2.2.3.1 Diferencia entre Posesión y Propiedad

Según (Torres Vasquez, 2006) manifiesta: El hombre primitivo toma posesión, se apropia de las cosas, las somete a su dominio, mediante la recolección de frutos, la caza y la pesca con el fin de atender a sus necesidades. La posesión es la primera manifestación de la propiedad. Históricamente primero aparece la posesión como una simple situación de hecho, por medio de la recolección de frutos, la caza y la pesca. Con el transcurso del tiempo el derecho crea la institución jurídica de la posesión jurídica de la posesión garantizándola con la ley. Posteriormente sobre la base de la posesión, el derecho configura la propiedad como el derecho real más amplio y completo.

Posesión y propiedad tienen en común, notables diferencias entre ellas:

- a) La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (art. 923), en cambio, por regla, la posesión solamente confiere el poder jurídico de usar y disfrutar un bien.
- b) Un poseedor no puede disponer del bien porque para ello se requiere ser propietario, tampoco puede reivindicar, por que reivindica un bien su propietario.

El poder de disposición y de reivindicación sólo corresponde al propietario, transmite la propiedad solamente el dueño. El enajenante no propietario solo transmite la posesión.

2.2.2.2.3.2 Clases de Posesión

En nuestro ordenamiento jurídico civil contiene una clasificación de los tipos de posesión y sus efectos, tal como se puede regular en los artículos 905 a 911 del código civil, siendo que la posesión puede ser mediata e inmediata; legítima o ilegítima, esta última se subclasifica de buena o mala fe y finalmente la posesión precaria.

a. Posesión Inmediata y Posesión Mediata

Nos manifiesta (Torres Vasquez, 2006) referente a:

La posesión es inmediata cuando el poseedor la ejerce en virtud de un título y se encuentra en contacto directo con el bien (usufructuario, comodatario) y la mediata es la que tiene el que

otorgó el título, por lo que posee por intermedio del poseedor inmediato (propietario, comodante, arrendatario).

En este caso Ejemplo, el sujeto A entrega el bien, al sujeto B, con el fin que este lo use o disfrute en forma temporal, por virtud de una relación jurídica o social, y luego de vencido el plazo de la relación, entonces B está obligado a devolver el bien. Durante ese ínterin, ambas partes mantienen la condición de poseedores. El que recibe el bien es el “poseedor inmediato” o intermediario posesorio; mientras que el tradens, es decir, quien realizó la tradición y tiene el derecho de exigir la devolución es el “poseedor mediato”.

b. Posesión Legítima o Ilegítima

La posesión es legítima cuando el poseedor tiene derecho a poseer y es ilegítima cuando es ejercida sin tener derecho alguno. La ilegítima puede ser de buena fe, cuando el poseedor, por error o ignorancia, tiene la convicción de la legitimidad de su calidad de poseedor, o de mala fe, cuando el poseedor conoce o duda de la legitimidad de la posesión que viene ejerciendo.

c. Posesión Precaria

Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido

Contiene dos supuestos:

- a) Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno.
- b) Título fenecido. El título fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

2.2.2.2.3.3. Causales de extinción de la posesión

Según el Código Civil (Art. 922°)

La posesión se extingue por:

a.- Tradición.- Es una transmisión del bien inmueble de mano a mano, tiene carácter bilateral ya que intervienen dos sujetos: uno de ellos es el transmisor, denominado transferente; el otro sujeto que recibe llamado adquirente.

b.- Abandono.- es cuando se desprende del bien con la intención de no ejercitar en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho.

c.- Ejecución de resolución judicial.- Al respecto, para que una resolución judicial pueda ser ejecutada, debe estar firme, ello supone la existencia de un fallo consentido o ejecutoriado (cosa juzgada) que disponga el fin de la posesión.

d.- Destrucción total o pérdida del bien.- Respecto a la destrucción del bien, prevista como causal de extinción de la posesión, se ha establecido claramente que el bien tiene que destruirse en forma total

2.2.2.2.4 Proceso de Desalojo en el Código Procesal Civil

Según (Gonzales Barrón, 2016) nos menciona:

El problema, en realidad se inicia con la definición de la posesión precaria del art. 911 CC, por cuya virtud, se produjo una inmensa jurisprudencia, contradictoria y escasa de luces, que prácticamente desarmo la finalidad del proceso de desalojo, pues, su diseño sumario y brevísimo se justifica por la falta de complejidad en los conflictos entre arrendador y arrendatario. Sin embargo, el desalojo por “precario” se expandió a controversias sumamente complejas, con lo que se desnaturalizó su finalidad de acción posesoria de limitados alcances. Por el contrario y gracias al desafortunado IV Pleno Civil de la Corte Suprema, el desalojo sirve, en la actualidad, para el propietario sin posesión, con exigencia de título de propiedad, por lo que ya no es acción posesoria; mientras que la pretensión se dirige contra el invasor, el poseedor de larga data, el constructor de edificación el arrendatario con título vigente cuando el arrendador ha vendido el bien a tercer, el comprador con dudosa resolución de contrato por acto unilateral, el comprador o adquirente de cualquier derecho con título nulo, según el juez del proceso sumario en apreciación oficiosos, y hasta el primer comprador que no inscribió su título frente al tercero que sí lo inscribió. En buena cuenta, hoy, el desalojo tiene carácter “multiusos”, lo que excede su natural simplicidad, y que obviamente lo desnaturaliza y lo hace ineficaz.

2.2.2.2.5 Objeto de Desalojo

Nos manifiesta (Gonzales Barrón, 2016) sobre el particular:

El objeto de la demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (Art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo.

2.2.2.2.6 Causales de Desalojo

El desalojo es proceso judicial destinado la restitución de un predio (Art. 585 CPC) que obedece a las siguientes causales:

Sostiene (Gonzales Barrón, 2016) al respecto:

- a) Resolución del contrato por falta de pago por incumplimiento de alguna obligación (Art. 1697 CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de subarrendamiento.
- b) Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero.
- c) Precario, que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema, que se resumen en la siguiente generalidad: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2.2.3 Marco Conceptual

2.2.3.1 Calidad. Para Juran la calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas. (Juran & M. Gryna, 1993).

2.2.3.2 Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 34 distritos judiciales: Distrito Judicial del Callao.

2.2.3.3 Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

2.2.3.4 Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Omel, 2005).

2.2.3.5 Variable. Son discusiones que pueden darse entre individuos y conjuntos. El término variable significa características, aspecto, propiedad o dimensión de un fenómeno y puede asumir distintos valores. (Behar Rivero, 2008).

2.2.3.6 Jurisprudencia. La jurisprudencia consiste en los fallos de la última instancia pero que tienen la característica de ser obligatoria para otros **procesos**, lo que es conocido por todos, sin embargo, la precisamos para o a efecto de permitir un estudio más adecuado del tema materia de investigación. (Derecho comparado, 2007).

2.2.3.7 Parámetro. “Es un dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación”

2.2.3.8 Rango. Es la diferencia entre la puntuación mayor y la puntuación menor, indica el número de unidades en la escala de medición necesario para incluir los valores máximo y mínimo. (Soto, 2009).

2.2.3.9 Objetivos. Son los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación. Señalan y orientan el camino y norte que debe seguir el investigador, como un gran faro que permite al navegante llegar al puerto deseado. (Chinoapaza, 2013).

2.2.3.10 Sentencia. Es la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica que se plasma en una sentencia.

III. Hipótesis

Según (Briones, 2002) nos menciona lo siguiente:

Es la respuesta anticipada que el investigador propone a la pregunta, respuesta que someterá a verificación empírica con los datos que recoja, ya sea de manera directa o indirecta.

a.- Hipotesis General según proceso en estudio.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio.

b.- Hipotesis Especifico según proceso en estudio.

1.- La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte expositiva es de rango **muy alta**, en sus sub dimensiones de la introducción es de rango **alta** y en la sub dimensión postura de las partes, es de rango **muy alta**.

2.- La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte considerativa es de rango **muy alta**, así como la motivación de los hechos y motivación de derecho, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

3.- La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte resolutive es de rango **alta**, en su sub dimensión aplicación del principio de congruencia es de rango **alta**; en la sub dimensión descripción de la decisión es de rango **alta**.

4. La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte expositiva es de rango **muy alta**, en sus sub dimensiones de la introducción es de rango **alta**; en la sub dimensión postura de las partes la calidad es de rango **muy alta**.

5. La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte considerativa es de rango **muy alta**, así como en sus sub dimensiones, motivación de hecho y derecho, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

6. La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte resolutive es de rango **muy alta**, así como en sus sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

IV. Metodología.

4.1 Diseño de la Investigación

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

a. No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan de acuerdo al expediente en estudio.

b. Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de Las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial Puno

c. Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso, lo cual quedó documentado en el expediente judicial N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01 sobre desalojo por ocupación precaria.

4.2 Población y Muestra.

a. Población, es el conjunto de elementos finitos e infinitos que son materia de investigación y al que pertenece la muestra de estudio, pudiendo ser dichos elementos naturales, sociales o abstractos.

En nuestra investigación se abordó como población al expediente judicial N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

b. La Muestra es una parte o fragmento representativo de la población, que debe poseer las mismas propiedades y características de ella. ¿para ser objetiva requiere ser seleccionada con técnicas adecuadas.

En nuestra Investigación la muestra que tomamos en cuenta son las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

4.3 Definición y Operacionalización de Variables

Según (Behar Rivero, 2008) conceptualiza:

El término variable significa características, aspecto, propiedad o dimensión de un fenómeno y puede asumir distintos valores.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

Se ha operacionalizado la variable teniendo presente:

El objeto de Estudio: Expediente.

Variable: Calidad de la sentencia.

Dimensión de la variable: Parte expositiva, considerativa y resolutive.

Sub dimensión de la variable: Introducción, postura de las partes, motivación de hecho, motivación de derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Parámetros: Las preguntas de si cumple y no cumple.

4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para nuestra investigación se ha utilizado la lista de parámetros de la sentencia tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive, diseñado por la docente en investigación Abogada. Dionea Loayza Muñoz Rosas.

Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial Puno.

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, está guiado por los objetivos de la investigación; es decir, se ha logrado la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. Fue una

actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial son reemplazados por códigos.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, fue compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5 Plan de Análisis.

Con el fin de obtener resultados determinantes de los datos recabados se utilizó los cuadros e instrumentos mediante el cual se tuvo tablas gráficas, simplificando el contenido de los datos, dando como resultado información necesaria para el estudio.

4.6 Matriz de Consistencia

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 02045-2011-0-2111-jm-ci-01, del distrito judicial puno – juliaca. 2019	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial Puno – Juliaca. 2019</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La calidad es muy alta y muy alta de las sentencias de primera y segunda instancias respectivamente sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019</p>	Calidad de sentencia en primera y segunda instancia del expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial Puno	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Cuantitativa Cualitativa</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No experimental Retrospectivo Transversal</p> <p>Universo</p> <p>Expediente judicial</p> <p>Muestra</p> <p>Sentencia de primera y segunda instancia del expediente.</p>
		<p>Objetivo Especifico</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. En relación a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Hipótesis Especifico</p> <p>1.- La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte expositiva es de rango muy alta, en sus sub dimensiones de la introducción es de rango alta y postura de las partes, es de rango muy alta. 2.- La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte considerativa es de rango muy alta, así como la motivación de los hechos y motivación de derecho, es de rango muy alta y muy alta respectivamente. 3.- La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte resolutive es de rango alta, en su sub dimensión aplicación del principio de congruencia es de rango alta; en la sub dimensión descripción de la decisión es de rango alta. 4. La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte expositiva es de rango muy alta, en sus sub dimensiones de la introducción es de rango alta; en la sub dimensión postura de las partes la calidad es de rango muy alta. 5. La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte considerativa es de rango muy alta, así como en sus sub dimensiones, motivación de hecho y derecho, es de rango muy alta y muy alta respectivamente. 6. La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte resolutive es de rango muy alta, así como en sus sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta respectivamente</p>		

4.7 Principios éticos

El análisis crítico del expediente en investigación estará sujeta a lineamientos éticos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, el cual asumimos estos principios de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste declaración de compromiso se encuentra en el anexo.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SENTENCIA No.: 118 - 2013 EXP. CIVIL N° : 02045-2011-0-2111,-JM-CI-ol. DEMANDANTE : A,B DEMANDADO : X,Y PRETENCION : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO PROCESO : Sumarísimo. JUZGADO : Primer Juzgado Mixto de San Román. JUEZ : C1 SECRETARIO : D1 <hr/> RESOLUCIÓN No. 28. Juliaca, primero de julio del año dos mil trece. VISTOS: El expediente civil signado con el número dos mil cuarenta y cinco guion dos mil once, en el que por escrito de folios nueve al catorce y subsanación de folios cuarenta y seis, que la demandante, interpone demanda en la Vía del proceso Sumarísimo, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, en contra del demandado. PETITORIO DE LA DEMANDA.- Que, teniendo interés y legitimidad para obrar y requiriendo tutela jurisdiccional efectiva, recurren ante este despacho con la finalidad de interponer demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, a fin de	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X							

	<p>que los demandados desocupen y les restituyan el inmueble de su propiedad sito en la Urbanización Dos de mayo Manzana E Lote lo-A de esta ciudad de Juliaca, que está ocupando en condición de precario por no existir ningún documentos que le acredite como tal a los demandados, y acumulativamente en forma originaria accesoria la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Funda su demanda, en que: i) los demandantes son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Dos de mayo manzana E Lote lo-A de esta ciudad de Juliaca, inmueble adquirido, mediante minuta de compra - venta de la división y partición del inmueble, referido de fecha veintiséis de enero del dos mil nueve y escritura pública de compra-venta número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, los recurrentes manifiestan que han comprado el bien inmueble de sus anteriores propietarios.</p> <p>ii) Que, el área total del terreno de su propiedad indicada es de cien metros cuadrados con un perímetro de cincuenta metros lineales, conforme al plano perimétrico, ubicación y localización, habiendo construido los demandantes desde el año mil novecientos noventa y dos, construyendo el bien de material noble aun cuando sus padres eran los propietarios.</p> <p>iii) Que, en diciembre del dos mil diez, se ausentaron de su propiedad por un lapso de diez días, encontrándose a su retorno en fecha cuatro de enero del ese año, en que la demandada conjuntamente con sus menores hijos, habían tomado de hecho parte del inmueble, cambiando las chapas.</p> <p>iv) Que, desde el cuatro de enero del año en curso, la demandada se ha posesionado de la integridad del inmueble, lanzándola de facto del mismo quedándose sin vivienda.</p> <p>v) Finalmente señala, que ha agotado todos los medios extrajudiciales u alcance a efectos de llegar a un acuerdo y que los demandados desocupen y les restituya el bien inmueble, evitando así dar inicio a las acciones judiciales, cursándoseles cartas notariales, sin embargo, no recibieron respuesta alguna, viéndose amenazado su derecho de propiedad, por lo que proceden a interponer la presente demanda de Desalojo por ocupante precario.</p> <p>FUNDAMENTACION DE DERECHO: Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 911 Código Civil, Artículo 585, 586, y 87 Código Procesal Civil. ADMISION: La demanda es admitida a trámite Mediante Resolución Numero dos de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho; confiriéndose traslado a los demandados, a quienes se procede a notificar válidamente, conforme se persuade de los preavisos y cédulas de notificación que obran de folios sesenta y sesenta y uno de autos. CONTESTACION DE LA DEMANDA: Efectuada por los demandados x,y, mediante el primer otrosí de su escrito que obra de folios setenta y seis al ochenta y uno y subsanación de demanda de folios ciento ocho de autos. PETITORIO: Absuelven el traslado de la demanda interpuesta por A,B sobre desalojo por ocupante precario en contra de los recurrentes.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA: Absuelven cada uno de los puntos demandados en forma negativa; fundando su defensa en los siguientes: i) Que, conforme se deduce de los documentos ofrecidos como medios de prueba por los demandados, en especial de la escritura pública número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de compra</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ii) Que, el área total del terreno de su propiedad indicada es de cien metros cuadrados con un perímetro de cincuenta metros lineales, conforme al plano perimétrico, ubicación y localización, habiendo construido los demandantes desde el año mil novecientos noventa y dos, construyendo el bien de material noble aun cuando sus padres eran los propietarios.</p> <p>iii) Que, en diciembre del dos mil diez, se ausentaron de su propiedad por un lapso de diez días, encontrándose a su retorno en fecha cuatro de enero del ese año, en que la demandada conjuntamente con sus menores hijos, habían tomado de hecho parte del inmueble, cambiando las chapas.</p> <p>iv) Que, desde el cuatro de enero del año en curso, la demandada se ha posesionado de la integridad del inmueble, lanzándola de facto del mismo quedándose sin vivienda.</p> <p>v) Finalmente señala, que ha agotado todos los medios extrajudiciales u alcance a efectos de llegar a un acuerdo y que los demandados desocupen y les restituya el bien inmueble, evitando así dar inicio a las acciones judiciales, cursándoseles cartas notariales, sin embargo, no recibieron respuesta alguna, viéndose amenazado su derecho de propiedad, por lo que proceden a interponer la presente demanda de Desalojo por ocupante precario.</p> <p>FUNDAMENTACION DE DERECHO: Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 911 Código Civil, Artículo 585, 586, y 87 Código Procesal Civil. ADMISION: La demanda es admitida a trámite Mediante Resolución Numero dos de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho; confiriéndose traslado a los demandados, a quienes se procede a notificar válidamente, conforme se persuade de los preavisos y cédulas de notificación que obran de folios sesenta y sesenta y uno de autos. CONTESTACION DE LA DEMANDA: Efectuada por los demandados x,y, mediante el primer otrosí de su escrito que obra de folios setenta y seis al ochenta y uno y subsanación de demanda de folios ciento ocho de autos. PETITORIO: Absuelven el traslado de la demanda interpuesta por A,B sobre desalojo por ocupante precario en contra de los recurrentes.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA: Absuelven cada uno de los puntos demandados en forma negativa; fundando su defensa en los siguientes: i) Que, conforme se deduce de los documentos ofrecidos como medios de prueba por los demandados, en especial de la escritura pública número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de compra</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p>9</p>

<p>venta otorgada A1 y esposa a favor del demandante y esposo, que el lote diez de la manzana E de la urbanización Dos de Mayo Juliaca, ha sido segregado e independizado en dos o más partes, no teniendo identificación plena, cuál de estos lotes corresponde a los demandantes por cuanto el referido lote de terreno tenía originariamente doscientos metros cuadrados. ii) Que, mientras el lote adquirido por el demandado es el lote IO-B, evidenciándose que podría existir lote lo-A, IO-C, 10 que conlleva a hechos equívocos por parte de los demandantes, que de acuerdo al principio de presunción jurídica se reputa propietario al poseedor mientras no se pruebe lo contrario, así como se presume la buena fe del poseedor, mientras los demandantes no prueban de forma alguna de haber estado en posesión del bien en forma alguna, no existiendo razón suficiente para restituir una posesión que no existió iii) Que para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente el iderecho de propiedad de los actores y la posesión sin título alguno o fenecido de / éste, que del lado de la demandada. En este entender el derecho de propiedad de los poseedores no ha sido acreditado debidamente por cuanto el título que / ostenta corresponde a otro inmueble diferente al que viene poseyendo. iv) Finalmente el derecho de propiedad de los demandantes no se ha probado en forma fehaciente e indubitable, por cuanto en forma oportuna debe declararse infundada la demanda y disponerse el archivo definitivo de la misma.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS: Ampara su contestación de la demanda, en lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y 442 del Código Procesal Civil.</p> <p>ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN: Mediante Resolución número seis de folios noventa y uno, se da por absuelto el traslado de la demanda en los términos que contiene. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y SENTENCIA.- Se lleva adelante conforme es de verse del acta que obra de folios ciento trece al ciento diecisiete. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Mediante la Resolución número once guión dos mil doce se declara Saneado el Proceso. CONCILIACIÓN: Escuchado las posiciones contrapuestas y que aparentemente exista confusión en la identificación de los sub lotes, por lo que el juzgado no propone formula conciliatoria.</p> <p>FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Siendo los siguientes: 1) Determinar, en que título ampara su derecho de propiedad los demandantes, respecto al bien inmueble sito en la Urbanización Dos de Mayo Manzana E Lote 10-A de la ciudad de Juliaca. 2) Determinar, si los demandados son ocupantes precarios del bien inmueble sito en la Urbanización Dos de Mayo Manzana E Lote IO-A de la ciudad de Juliaca y 3) Determinar, ia ubicación de los sub lotes A y B en el lote 10 de la Manzana E de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad. ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Mediante resolución número doce guion dos mil doce se da por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por las partes del demandante: a) copia legalizada de escritura pública 5855, b) Copia certificada de la minuta de fecha veintiséis de enero del dos mil nuevo, c) Plano perimétrico, ubicación y localización del bien materia de Litis, 4) Originales de las declaraciones juradas de autoevaluó de los años 2009, 2010 y 2011 y sus recibos de pago de impuestos de folios diez al veinticuatro, 5) tres recibos de compra de materiales de construcción y 6) tres recibos de luz. De parte de los demandados: 1) Copia legalizada de escritura pública 5049, 2) Copia de constancia de ser vecino de la urbanización Dos de Mayo, 3) Copia legalizada de recibo de luz, 4) Copia de recibo de pago de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicio de agua, 5) Copia legalizada de pago de autoevaluó del año 2011 y 6) Copia Simple de plano de ubicación del bien inmueble materia de Litis. PRUEBA DE OFICIO: El juzgado dispone lo siguiente: 1) La actuación especial de inspección judicial en inmueble materia de Litis y 2) Se nombra perito ingeniero a fin de que emita su dictamen pericial respecto de un bien inmueble materia de Litis. INSPECCION JUDICIAL: Se lleva adelante en la fecha programada, constituyéndose el juzgado al bien inmueble materia de Litis con las partes asistentes a dicha diligencia.</p> <p>ACTUACION DE PRUEBAS: Las pruebas admitidas son actuadas en ésta misma audiencia. ALEGATOS: Se concede a las partes el plazo de ley para que presenten sus alegatos. LLAMADO PARA SENTENCIA: Estando expedito los autos para emitir sentencia; que siendo ese su estado se procede a expedir la que corresponde conforme a su naturaleza.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

LECTURA. Hemos apreciado que en el cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. De acuerdo a la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras 1 de los parámetros los aspectos del proceso no se ha cumplido los plazos. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita congruencia con los fundamentos fácticos, explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

	<p>TERCERO.- Que, del mismo modo, tal como lo precisa el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, "la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien"; por lo que el propietario de un bien determinado y debidamente identificado se convierte en sujeto activo para demandar el desalojo, tal como lo señala el primer párrafo del artículo quinientos ochenta y tres del Código Procesal Civil. En ese sentido la condición de propietario deriva del carácter absoluto del derecho de propiedad y que lo esencial en este derecho es su exclusividad en el mayor ejercicio de facultades sobre el bien. Por lo que para que la demanda de desalojo por ocupación precaria pueda prosperar, es indispensable también que el demandante acredite la propiedad absoluta del inmueble, el mismo que se convierte en presupuesto inicial.</p> <p>CUARTO.- Que, con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, de compra venta de un predio urbano signado con la Manzana "E" Lote 10 de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad de Juliaca, otorgado por A1 y Esposa, a favor de los Demandantes, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, que obra de folios cuatro a seis, se acredita que los últimos nombrados, ostentan la calidad de propietarios del bien inmueble signado como lote número diez de la manzana "E", ubicado en la Urbanización Dos de mayo de ésta ciudad de Juliaca, conforme se advierte de la Cláusula Primera, Segunda y Tercera del instrumento público mencionado; cuyas demás características (colindancias, área y perímetro) allí precisadas del bien inmueble que los actores demandan su restitución conforme al petitorio de su demanda; propiedad corroborada con la copia fotostática legalizada de Minuta que obra en folios siete a ocho y demás documentos que obran en folios nueve a veintinueve de autos.</p> <p>QUINTO.- Por su parte, los demandados X,Y al contestar la demanda mediante escrito de folios setenta y cinco a ochenta y uno, fundan su defensa precisando que, es falso que sean dueños de la propiedad; que, no es cierto que los demandados sean ocupantes precarios. Que, los demandados son propietarios del bien inmueble materia de Litis, que conforme se deduce de los propios documentos ofrecidos como medios de prueba por los demandados la escritura pública cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de compra y venta otorgada a favor de A y esposo, que el lote diez de la manzana "E" de la urbanización de Dos de mayo de esta ciudad, ha sido segregado en dos o más partes no teniendo identificación plena cual cual de estos soblotes corresponde a los demandantes, por cuanto el referido es el lote 10-B, evidenciándose que podría existir lote 10-A, 10-C lo que conlleva a hechos inequívocos por parte de los demandantes, no se ha probado el derecho de propiedad de los demandantes, sin acreditar en forma alguna con documento estas afirmaciones.</p> <p>SEXTO.- Que, el Juzgado ha llevado a cabo la diligencia de Inspección Judicial en el inmueble en controversia, cuya acta obra a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, donde se ha ubicado e identificado el bien inmueble, con todas las características el mismo que se llega a través de la avenida Infancia, el bien inmueble materia de inspección se encuentra al finalizar el asfalto de dicha vía, es una casa de material noble de dos pisos, con dos puertas metálicas de color celeste entre otras características descritas en dicha acta, por la frentera de dicho bien aproximadamente mide cinco metros, que por el lado derecho colinda con la propiedad de L.Qu. y por lado izquierdo colinda con la propiedad de J. U., de tal forma que se puede evidenciar de que los demandados, si se encuentran en posesión del bien inmueble ubicado en la manzana "E" lote diez de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad de Juliaca cuya desalojo se pretende.</p> <p>SÉPTIMO.- Que, por otro lado, el Juzgado ha ordenado la actuación de oficio del informe pericial, el mismo que se ha llevado a cabo en el inmueble en controversia a fin de determinar si el bien inmueble que se solicita la restitución por los demandantes</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X						

	<p>es de su propiedad y si es este el mismo que poseen los demandados, cuyo Informe Pericial obra a folios ciento ochenta y cuatro a ciento noventa y tres; que, en las conclusiones de dicho dictamen pericial se ha llegado a establecer que la ubicación del sub lote 10-A de la manzana "E" de la urbanización Dos de Mayo es de propiedad de A y la ubicación del sublote 10-B de la manzana "E" de la Urbanización Dos de Mayo de propiedad de B y esposa; ello se ha llegado a determinar de acuerdo a los planos P-3 y demás descripciones obrante en el informe pericial. Concluyendo que, la titularidad del bien inmueble se le atribuye a los accionantes ello en base a los documentos que obran en autos, que los demandados ocupan en bien inmueble de propiedad de los demandantes.</p> <p>OCTAVO.- Que, analizadas las pruebas en forma conjunta y razonada, se ha llegado a establecer que: 1) Los demandantes, han acreditado tener la condición de propietarios del bien inmueble ubicado en la manzana "E" lote 10 de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad de Juliaca, ostentando título de propiedad que consta en la copia fotostática legalizada del testimonio de compra venta número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de fecha veintitrés de setiembre del dos mil once, otorgado por A.M.G. y M.G.M. a favor de los demandantes, cuyas demás características (colindancias, área y perímetro) precisadas en el referido testimonio.</p> <p>2) Que, estando a lo verificado en la diligencia de inspección judicial, se evidencia que los demandados, vienen ocupando el inmueble materia de litis, ello sin contar con título alguno, 3) Que, los demandados al no justificar válidamente su posesión, tienen la condición de precarios y en consecuencia están en la obligación de desocupar el bien inmueble y hacer entrega del mismo a los accionantes.</p> <p>NOVENO.- Que, debe estimarse la demanda incoada por los actores, por la causal de ocupante precario, por cuanto se ha demostrado que les asiste el derecho a solicitar la devolución del bien teniendo en consideración que su derecho de propiedad no ha sido desvirtuada en el proceso, siendo esta exclusiva y debidamente sustentada; correspondiendo a los demandados acreditar que la posesión que ostenta se ampara en un título justificativo; extremo éste que no se da en el presente caso, ya que los demandados, han tratado de acreditar durante la tramitación del presente proceso, tener título vigente el mismo que no corresponde al inmueble sub Litis, en consecuencia se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo novecientos once del código civil.</p> <p>DECIMO.- Se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso; por otro lado el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, expresa que " los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", y, que fundamentalmente es obligación de las partes probar los hechos que aleguen, facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados, por lo que si no se prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda se declarará infundada, ello a tenor de lo previsto por el artículo doscientos del código procesal civil y contrario sensu, si se acreditan los hechos que sustentan la demanda, la misma debe ser amparada.-</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, corresponde disponer el pago de costos y costas a cargo de los demandados y a favor de los demandantes, cuya liquidación y efectivización de pago, debe efectuarse con sujeción a las disposiciones de los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos dieciocho del Código Adjetivo ya acotado.-</p> <p>Por estos fundamentos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 138</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la Constitución Política del Estado, y los precisado por el artículo 197 del Código Procesal Civil, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, administrando justicia a nombre de la nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Que se da de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por los demandantes A,B, en contra de los demandados X,Y, cuya demanda obra de folios treinta y cinco a cuarenta y dos, subsanada a folios cuarenta y seis de autos. En consecuencia, ORDENO que los demandados, desocupen y restituyan la posesión a favor de los demandantes, del bien inmueble ubicado en la Manzana "E" Lote 10 de la urbanización Dos de Mayo distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno. Con costas y costos del proceso. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Hágase Saber. Asume jurisdicción el magistrado que rubrica por disposición del Superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA 1º SALA CIVIL - Sede Juliaca EXPEDIENTE : 02045-2011-0-2111-M-CI-01 MATERIA : DESALOJO RELATOR : E1 DEMANDADO : X, Y DEMANDANTE : A, B PROCEDE : PRIMER JUZGADO MIXTO SAN ROMÁN PONENTE : C2</p> <p>Resolución Nro.33-2013 Juliaca, diecinueve de noviembre de dos mil trece.</p> <p>VISTOS: 1.- Asunto El recurso de apelación interpuesta por los demandados, de fojas 243 a 248, y los actuados en el presente proceso.</p> <p>2.- Petitorio y fundamentos de la demanda. De fojas 35 a 42, se tiene que los demandantes, interpone demanda sobre desalojo por ocupación precaria, en contra de los demandados, manifiestan que los demandantes ser legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Dos de Mayo, manzana "E", lote "10" de esta ciudad de Juliaca, adquirido mediante minuta de compra venta, de sus anteriores propietarios don, en diciembre del dos mil diez, me ausenté de mi propiedad por un lapso de diez días, retornando en fecha cuatro de enero, la demandada conjuntamente con su menores hijos, a quienes conozco por tener lazo familiar,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							

	<p>habían tomado de hecho parte de mi inmueble, cambiando la chapa de mi puerta de ingreso y tomando posesión ilegítimamente de todo mi inmueble, quedándonos sin vivienda, nos niegan todo acceso a nuestro predio, hemos agotado todos los medios extrajudiciales para llegar a un acuerdo para que nos restituyan nuestro bien inmueble.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3.- Resolución materia de apelación Es materia de apelación, la sentencia de fecha primero de julio del dos mil trece de fojas 229 a 238, que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupante precario, interpuesta por los demandantes, en contra de los demandados, cuya demanda obra de folios treinta y cinco a cuarenta y dos.</p> <p>4.- Fundamentos del recurso de apelación Los demandados, fundamentan su recurso de apelación, a fin de que se revoque y se declare nula en todos sus extremos, sustentándose en lo siguiente: a) constituye principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así como la motivación de todas las resoluciones debe incidir en todos y cada uno de los puntos en controversia tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil; b) el Juzgado no ha apreciado ;' los medios probatorios que he adjuntado donde acredito mi calidad de propietario y legítimos poseedores del bien inmueble materia de litis, no ha tomado en cuenta la pericia grafo técnica; c) el Juzgado a desatendido la prueba primordial cómo y cuándo el demandado ocupó el bien, el ahora demandante era dueño o era otra persona, que es precisamente los documentos adjuntados son ilegítimos, siendo forzada la calificación de ocupante precario; y d) el demandante pide se le restituya la posesión, sin tener en cuenta que el desalojo en realidad es una acción restitutoria y no posesoria ni de tutela de la propiedad, como hacer ver el juzgado, y al no unir vínculo jurídico este debió instar una acción reivindicatoria o en su caso acciones posesorias que franquea la ley.</p> <p>5.-Juez ponente. Interviene en calidad de ponente, el Juez Superior Benny Álvarez Quiñónez; y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: encabezamiento evidencia, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	<p>devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor a pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.</p> <p>1.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia -sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.</p> <p>1.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									20
Motivación del derecho	<p>1.5 Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo -sea de buena o mal fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.</p> <p>1.6 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.</p> <p>1.7 En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, si no que debería de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.</p> <p>1.8 En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.</p> <p>SEGUNDO.- Prueba de la propiedad de los demandantes: 2.1.- Como se aprecia del petitorio de la demanda de fojas 35, los demandantes, pretenden que los demandados, desocupen y restituyan la posesión del inmueble sito en la urbanización 2 de mayo, manzana E y lote 10-A de esta ciudad de Juliaca, para lo cual ofrecen como pruebas que acreditan su titularidad los documentos, de fojas 4 al 29. 2.2.- Mediante escritura pública de compraventa de fecha 23 de setiembre del 2011, cuyo testimonio fotostático corre de fojas 4 al 6, los demandantes han adquirido el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				X					

<p>inmueble signado como lote 10-A de la manzana E de la Urbanización 2 de Mayo de Juliaca, de sus anteriores propietarios M G M y Esposa, quienes a su vez habían adquirido mediante minuta de compraventa de fecha 30 de agosto de 1996 de sus anteriores propietario C U M y P G M.</p> <p>2.3.- En la referida escritura pública que contiene el título de propiedad de los demandantes, en su cláusula segunda señala que el lote de terreno materia de la compraventa tiene un área de 100 metros cuadrados, el cual ha sido segregado e independizado de un terreno de un área total de 200 metros cuadrados; además, en dicha cláusula se establece las colindancias y medidas perimétricas siguientes: por el lado de su frentera oeste, colinda con la avenida Infancia, mide 5 metros lineales; por el fondo este, colinda con el lote 15 de propiedad de Juan Jacho, mide 5 metros lineales; por el lado derecho entrando sur, colinda con el lote número 09 de la misma manzana de propiedad de J.U., mide 20 metros lineales; y, por la izquierda entrando norte, colinda con el resto del terreno , asignado a L.L.G.M. y esposo L.Q. A. y G. G.M. mide 200 metros lineales.</p> <p>2.4.- Como es de apreciar, el lote 1 O-A de la manzana E; colinda por el lado derecho entrando sur; con el lote 9, lo que concuerda perfectamente con el plano de ubicación de fojas 9; es decir, el lote de los demandantes colinda por el lado sur con e lote nueve y por el lado izquierdo entrando norte con el lote 10-B, más no tiene colindancia con el lote 11. Las fotografías de fojas 126 ubican correctamente al lote 10-A colindante con el lote 9 y tiene una construcción de material noble hasta tres pisos.</p> <p>2.5.- Los demandados al contestar la demanda por escrito de fojas 76, han afirmado que el lote 10 de la manzana E de la urbanización 2 de mayo, ha sido segregado e independizado en dos partes (sub lote 10-A Y sub lote 10-B), ya que tenía 200 metros cuadrados, precisando que, han adquirido el sub lote 10-B, "no teniendo identificación plena de cuál de estos sub lotes corresponde a los demandantes". Según los demandados el sub lote 10-B, que han adquirido mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre del 2010, cuyo testimonio corre de fojas 67 y 68, colinda por el lado derecho entrando sur, con el lote número 9 y por lado izquierdo .entrando norte con el sublote 10-A Y para graficar su posición presentó el plano de fojas 75, del cual se verifica que el sub lote 10-B de propiedad de los demandados limita con el lote 9, lo que no obedece a la realidad ni a los títulos presentados por demandantes y los demandados.</p> <p>2.6.- Mediante escritura pública de compraventa de fecha 29 de noviembre del 2010, cuyo testimonio legalizado corre a fojas 67 y 68, el demandado adquirió el sub lote 10-B de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, de su propietario O M U M; en la cláusula primera de dicho instrumento público se describe que el indicado sub lote 10-B tiene un área de 100 metros cuadrados, teniendo las colindancias y medidas perimétricas siguientes: por el norte, colindada con el lote 11, mide 20 metros lineales; por el sur, colinda con el lote 10-A de la misma manzana, mide 20 metros lineales; por el este, colinda con la avenida Infancia, mide 5 metros lineales; y, por el oeste, colinda con el lote 15 de la misma manzana, mido 5 metros lineales.</p> <p>2.7.- Como se tiene descrito en el numeral anterior, conforme al título de propiedad de los demandados, la ubicación del sub lote 10-B es colindante con el lote 11, más no con el lote 9 como falsamente pretenden sostener los demandados al presentar el plano de ubicación de fojas 75.</p> <p>2.8.- El juez de la causa, ha tenido la acertada decisión de actuar como prueba de oficio, el peritaje a efecto de determinar la ubicación de los sub lotes 1 O-A Y 10-B en la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, la misma que ha sido presentado a fojas 184 al 193, por la ingeniero civil LCO, quien de manera ilustrativa conforme a los títulos de ambas partes ha concluido y determinado que el sub lote 10-</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A colinda con el lote 9 y el lote 10-B colinda con el lote 11, como se grafica en las fotografías de fojas 184 y 185, Y los planos de fojas 186, 187 Y 188; es decir, según esta pericia que no ha sido objeto de observación por las partes, el sub lote 10-A de propiedad de los demandantes viene siendo poseído por los demandados, habiendo levantado una construcción hasta el tercer piso tal como se visualiza de las fotografías anexadas al indicado informe pericial, hecho que también ha sido verificado en la inspección judicial realizado conforme el acta de fojas 154 y 155.</p> <p>2.9.- En definitiva, en el presente caso, el derecho de propiedad del lote 10-A de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, se encuentra indubitadamente acreditado con las documentales anexados a la demanda, inmueble que se encuentra en posesión de los demandados, por lo que, tiene derecho a la restitución de la posesión del predio a su favor.</p> <p>TERCERO: De la posesión precaria de los demandados: De acuerdo a las pruebas actuadas en autos, este colegiado al igual que el juez de la causa, concluye que los demandados, tienen la calidad de poseedores precarios, por los siguientes fundamentos: a) el testimonio legalizado de la escritura pública número 5,049 de fecha 29 de noviembre del 2010, que corre a fojas 67 y 68, no constituye título que justifiquen la posesión del sub lote 10-A de la manzana E de la urbanización 2 de mayo que es el predio objeto del presente proceso, por cuanto dicho documento público corresponden al sub lote 10-B de la manzana E de la misma urbanización 2 de mayo; es decir, el título presentado corresponde a otro predio distinto al objeto del presente proceso; b) los recibos de agua y luz de fojas 70 y 71, no acreditan titularidad del predio materia del presente proceso, por cuanto dicho documento público corresponde al sub lote 10-B que limita con el lote 11 de la manzana E de la indicada urbanización 2 de mayo de Juliaca, más no al sub lote 10-A que reclaman los demandantes; asimismo, los comprobantes de pago del impuesto predial de fojas 72 al 73, tampoco constituyen título que justifique la posesión del sub lote 10-A, tanto más que el pago del indicado impuesto que presentan los demandados corresponde al sub lote 10-B; a lo anterior se agrega que el plano de ubicación de fojas 75, no representa y refleja lo que indica el título de propiedad de los demandados; e) en el presente caso, con el informe pericial de fojas 184 al 193 y con la inspección judicial de fojas 154 y 155, se ha concluido que el predio cuya posesión ostentan los demandados, es el sub lote 10-A, cuando en realidad el predio cuya titularidad corresponde a dichos demandados es el sub lote 10-B; por tanto, los demandados, vienen poseyendo dicho predio sin título alguno, lo que significa que se tratan de poseedores precarios y como tales, tienen la obligación de restituir dicho predio a sus propietarios que son los demandantes.</p> <p>CUARTO.- Concepto de título y posesión precaria: Conforme lo establece el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. A este respecto es necesario precisar que la palabra título, como sostiene Salvat se emplea en el derecho para designar sea al acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, la causa de él, sea el documento que lo constata o sirve de prueba de su existencia. En efecto, en doctrina se sostiene de modo pacífico, que en materia de posesión de bienes, el título posesorio constituye el derecho que emana del acto jurídico que le da nacimiento, la causa del derecho, que puede ser verdadero o no, esto es, puede ser o no lícito, puede constar o no en documento, ello dependerá de la existencia o no de alguna formalidad especial impuesta en la ley como requisito de validez del acto jurídico. En el caso de autos, los demandados carecen de título para poseer el predio que reclaman los demandantes, toda vez que los documentos que han presentado si bien tienen las características de un título posesorio entendido como acto jurídico o causa del cual emana el derecho a la posesión; empero, corresponde al sub lote 10- B, más no el sub lote 1 O-A que es el</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objeto del presente proceso.</p> <p>QUINTO.- Confirmación de la sentencia: En conclusión, en autos está probado que los demandantes son propietarios del bien inmueble sub-judice, por tanto tienen derecho a la restitución del mismo, teniendo en cuenta que conforme el artículo 923 del código sustantivo, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Por su parte, está probada en autos, que los demandados, tienen la posesión precaria del inmueble referido, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, consiguientemente tienen la obligación de restituir la posesión a favor de los propietarios demandantes; por lo que corresponde confirmar la sentencia apelada.</p> <p>SEXTO: De las construcciones y la adjudicación peticionada por los demandantes: Estando a los criterios establecidos en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, referido en el considerando primero, en los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe- no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por causa de las edificaciones o modificaciones del predio, utilizando el procedimiento pertinente. En el presente caso, los demandantes por escrito de fojas 128, reconocen que la construcción del primer piso es antigua y de todo el lote 10 manzana E, precisando que "con esto se acredita que los demandados solo construyeron la segunda planta por querer tener en posesión el bien inmueble de mi propiedad" es decir los demandantes reconocen que las construcciones a partir del segundo piso fueron efectuados por los demandados lo que explicaría que como pretensión accesoria haya pedido la "adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados"; sin embargo, dicha pretensión que no ha merecido pronunciamiento en la sentencia apelada, no tiene propiamente la calidad de pretensiones accesorias, por lo que, integrando la sentencia apelada, debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que del tenor de la demanda de fojas 35 , no se advierte fundamentación fáctica y jurídica de dicho pedido , debiendo dejarse a salvo el derecho de las partes de discutir sobre las construcciones o modificaciones al predio objeto del presente proceso , en la vía que corresponda, ello conforme a los criterios establecidos como precedente judicial en el cuarto Pleno Casatorio Civil, antes referido.</p> <p>SEPTIMO.- De los argumentos del recurso de apelación: Respecto de los argumentos vertidos en el recurso de apelación, es necesario precisar lo siguiente: 7.1.- El argumento respecto de la motivación de la sentencia, carece de sustento, toda vez que en la sentencia apelada, en forma clara se ha establecido que el predio reclamado por los demandantes es el sub lote 10-A de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, habiéndose establecido con el informe pericial de fojas 184 al 193 -que no ha sido observado por el recurrente- que el sub lote 10-A es de propiedad de los demandantes y el sub lote 10-8 es de propiedad de los demandados, lo que se sustenta en la descripción que aparece en los títulos de propiedad adjuntados por cada parte. No se evidencia de la sentencia apelada que se haya infringido el deber de valorar las pruebas en forma conjunta y razonada.</p> <p>7.2.- Se indica que no se ha precisado qué sub lote es la que debe restituirse a los demandantes, precisando que se habría ordenado la restitución de todo el bien inmueble siendo esto incoherente a lo peticionado por los demandantes. Este argumento tampoco es atendible, por cuanto ha sido materia de discusión en el presente proceso y punto controvertido a dilucidarse "la ubicación de los sub lotes A y B en el lote 10 de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de esta ciudad de</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juliaca. Lo que ha sido analizado en la sentencia, concluyéndose que el predio cuya restitución y entrega pretenden los demandantes es el sub lote 10-A, que los demandados vienen poseyendo sin título alguno, por cuanto, el predio de propiedad de los demandados es el sub lote 10-8 que colinda con el lote 11 de la manzana E, y no .colinda con el lote 9, como los demandados pretenden sostener al presentar el plano de ubicación de fojas 75. Ahora bien, si bien en la parte resolutive de la sentencia se ha ordenado la entrega del lote 10 de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, ello obedece al tenor de la escritura pública de fojas 4 al 6, donde señala tal ubicación, empero, en la cláusula primera y segunda precisa las colindancias y medidas perimétricas, señalando que por el lado sur colinda con el lote 9 de la manzana E de manera que la ubicación del lote 10-A es la señalada en el informe pericial de fojas 184 al 193 y es de propiedad de los demandantes, por lo que, corresponde precisar la sentencia apelada en ese sentido.</p> <p>7.3.- Si mediante informe pericial se ha determinado que sub lote 10-A, es de propiedad de los demandantes y se encuentra en posesión de los demandados, quienes para justificar su posesión oponen su título de propiedad, pero éste documento corresponde al sub lote 10-8, significa que poseen sin título alguno, porque, el título que oponen corresponde a otro predio; por tanto, el recurrente no puede afirmar que la calificación de precaria sea forzado, lo cierto es que los demandados carecen de título para poseer el sub lote A</p> <p>7.4.- En el Cuarto Pleno Casatorio Civil recientemente se han establecido los criterios para la calificación de posesión precaria, lo que concuerda con el criterio establecido en la sentencia apelada; es decir, de acuerdo al precedente judicial señalado, se adopta una noción o definición amplia de la posesión precaria, por lo que, carece de sustento la afirmación del recurrente sobre este aspecto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

CONCLUSION. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019, fue de rango: muy alta con 37 puntos de calificación. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X			[9 - 10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

CONCLUSION. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019, fue de rango: muy alta obteniendo una calificación de 39 puntos. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Se muestra los resultados del análisis e investigación del expediente de las sentencias tanto de la primera como de la segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° **02045-2011-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019**, ambas evidenciaron la calidad de rango muy alta, tal como se ha podido apreciar en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se realizaron en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En esta primera sentencia el indicador llegó a su máxima puntuación, obteniendo una calidad de rango muy alta, que ha emitido el primer juzgado mixto de San Román sobre el expediente en estudio, tal como se puede verificar en las preguntas, pertinentes que se han desarrollado en este expediente. Como se puede apreciar en el cuadro número 7

De la misma forma, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de las dimensiones de la variable como su parte expositiva que tuvo como resultado una calificación de rango muy alta, y consecuentemente la dimensión considerativa del mismo modo teniendo una calificación de rango muy alta y finalmente la parte resolutive, que fueron de rango alta.

La sentencia puede conceptuar como un acto de autoridad, que tiene un mandato de la ley que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

Según Chiovenda (2006), sostiene que:

la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del autor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantice un bien al demandado.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida

declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Art. 121 C.P.C.

Por lo tanto la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis.

Según (Echandia, 1965) dice que:

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenido en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí mismo un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se ha llegado a precisar los resultados importantes de esta primera sentencia en las sub dimensiones de la introducción que fue de rango alta y también la sub dimensión postura de las partes, que fueron de rango muy alta. Que se puede visualizar en el cuadro número 1.

En la sub dimensión de la introducción la calidad fue de rango alta debido a que cumple 4 de los 5 parámetros en forma positiva cumpliendo con todo lo que norma el C.P.C. y que uno de los parámetros no cumple con los requisitos previstos en la evidencia de los aspectos del proceso no cumple con los plazos que establece la norma, y en la sub dimensión de la postura de las parte, su calidad fue de rango muy alta, debido a que, cumple con los requisitos previstos, en forma positiva cumpliendo con todo lo que norma el C.P.C.

La parte expositiva es una de las partes más fundamentales que tiene una sentencia, por el cual debe estar sustentadas con todos los requisitos que deben contener, sin obviar ninguna de ellas, ya que permitirían error en la elaboración de una sentencia. Para tener muy presente estos requisitos, los cuales están fundamentados tal como menciona los artículos 122 del C.P.C

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente y otras partes que contienen.

Según Cárdenas T.J.A. (2008) establece que:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se ha apreciado y determinó; en base a los resultados de la sub dimensión de las variables como la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Por lo tanto, las sub dimensiones tanto la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, su calidad de interpretación son obviamente de rango: muy alta. Debido a que, en todo los parámetros fijados en este análisis reúnen con las formalidades que estable las normas así como está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta en ella., y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

Si durante siglos los jueces y tribunales no tuvieron necesidad de motivar sus sentencias, y hasta en algún caso se prohibió expresamente la motivación (así lo estableció la Real Cédula de 23 de junio de 1778). Ahora, debemos estimar la fundamentación del fallo como una garantía jurisdiccional y como uno de los elementos que integran el debido proceso legal. En nuestro medio forense es el art. 147 de la Ley del Organismo Judicial, que en su letra d) establece claramente, y es en las consideraciones de derecho en donde se incluye la necesidad de razonar o motivar la sentencia.

Según Cárdenas T.J.A. (2008), esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma:

El razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada

.El magistrado o el Juez en esta Dimensión de la parte considerativa evidencio todos los parámetros planteados en este trabajo de investigación permitiendo afirmar tanto la

motivación de los hechos así como motivación del derecho, tales sub dimensiones desarrollo en forma eficiente.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Esto da a conocer que se determinó en lo que se refiere a la aplicación del principio de congruencia que su calidad fue de rango alta y por otro lado damos a conocer sobre la descripción de la decisión, que fueron de rango alta.

Por lo tanto la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, su calidad es de rango alta, por lo que uno de sus parámetros no reúne con los requisitos, en lo que se refiere a que el Juez en la sentencia no da a conocer sobre la pretensión accesoria solicitado en la demanda por los demandantes.

En lo que se refiere en la descripción de la decisión, su calidad interpretativa fue de rango: alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos, uno de ellos no cumple debido a que el juez ordena que desocupe el lote 10 mas no el sub lote 10 A que está en litigio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En el presente análisis el indicador nos muestra la variable de la calidad es de rango Muy Alta, basándose en los parámetros establecidos correspondientes, los cuales fueron emitidas por la Sala Civil de la provincia de San Román - Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

Como se puede apreciar en el cuadro número 8

De la misma forma, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de las dimensiones de la variable como su parte expositiva que tuvo como resultado una calificación de rango muy alta, y consecuentemente la dimensión considerativa del mismo modo teniendo una calificación de rango muy alta y finalmente la parte resolutive, que fueron también de rango muy alta.

En la emisión de una sentencia se debe tener mucho cuidado ya que es una resolución judicial que pone fin a un determinado proceso del mismo modo concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica, referente en la dimensión de la postura de las partes, el parámetro número tres en lo que se refiere a la evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por una de las partes no ha cumplido con la formalidad. Como lo menciona también (Cárdenas, 2008).

Para los fallos de segundo grado, el artículo 148 de la LOJ, establece: "Las sentencias de segunda instancia contendrán un resumen de la sentencia recurrida rectificándose los hechos que hayan sido relacionados con inexactitud; los puntos que hayan sido objeto del proceso o respecto a los cuales hubiere controversia, el extracto de las pruebas aportadas y de las alegaciones de las partes contendientes; la relación precisa de los extremos impugnados en la sentencia recurrida con las consideraciones de derecho invocadas en la impugnación; el estudio hecho por el tribunal de todas las leyes invocadas, haciendo el análisis de las conclusiones en las que fundamenta su resolución señalando cuanto confirma, modifica, o revoca de la sentencia recurrida.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se ha podido interpretar con intensidad en las sub dimensiones de las variables como la introducción que su rango fue alta y por otro lado la postura de las partes, que su calidad fue de rango muy alta, tan cómo se puede apreciar en el cuadro número 4.

Por el que se procedió de la calidad de la introducción, que su calidad fue de rango alta, esto ocurre porque no cumple con uno de los parámetros, no referimos en la parte del encabezamiento donde no se encontró el número de la sentencia que es un requisito fundamental donde lo establece la ley Orgánica del Poder Judicial. Que a la letra dice: Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de procedimiento, la fecha y número de sentencia, deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: por el cual evidencian todos los parámetros, La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará

en la parte considerativa.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se aprecia y determina con realce que en las sub dimensiones de la variable motivación de los hechos fue de rango muy alta y también por otro lado la sub dimensión motivación del derecho, que fue también muy alta.

El cual procedió de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que sus calidades de interpretación fueron de rango muy alta. Se han encontrado los 5 parámetros previstos en la motivación de los hechos: Significa que la decisión del juez sobre esta sentencia, es el punto de referencia de la argumentación jurídica. La idea de que los hechos no se interpretan, sino que se demuestran; y a partir de ello se entiende que el juez toma una decisión en base a los hechos narrados o presentados.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Los cuales fundamentan, justifican, demuestran y argumentan para lograr exponer esta decisión por parte del juez.

Según Rioja B. A. (2009) expresa a lo concerniente que:

La Parte considerativa es cuando se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Respecto a esta dimensión y sub dimensiones referidas a la motivación de los hechos y motivación de derecho el magistrado cumplió y ningún parámetro ha sido observado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Este resultado se obtiene del análisis de las sub dimensiones aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El cual procede de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, que su calidad interpretativa fue de rango: muy alta, el cual significa que todos sus parámetros se desarrollaron en su plenitud, por el cual el juez emite el fallo teniendo presente con todas las pretensiones que evidencian y demás parámetros, que permiten llegar a un buen fallo

del expediente en estudio.

Procede también de la descripción de la decisión, que su calidad interpretativa fue de rango muy alta, debido a todo sus parámetros se desarrollaron en su plenitud.

Según Michele T. (2006), *“la parte resolutive, contiene decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso, y se pronunciará sobre la condena en costas”*.

En los juicios que se reclame suma determinada de dinero no existe vicio de incongruencia si la sentencia otorga un monto menor de lo pedido. Los autos se ajustarán, en lo posible, a lo establecido para la sentencia y deberán ser siempre fundados en ley. Como puede evidenciarse que en los autos y sentencias se exige que las mismas deben contener razonamientos fundados en que descansa la resolución, lo cual equivale a motivar por qué se emite la resolución correspondiente, lo cual es acertado porque a través de dichas argumentaciones se evita la arbitrariedad, lo cual es propio de un Estado democrático de Derecho respetuoso de los derechos y garantías inherentes a todo ser humano.

Cumplir con estos principios:

- a) Que el juez debe pronunciar sobre todo lo que se pide y solo sobre los que se pide, o sea, sobre todas las demandas sometidas a su examen y solo sobre estas.
- b) Que el juez debe dictar su fallo basándose en todo los elementos de hecho aportados en apoyo de las pretensiones efectuadas por las partes en sus demandas, y solo basándose en tales elementos. Según Rocco A. (2005).

Respecto a la dimensión parte resolutive y sub dimensión parte descripción de la decisión su calidad interpretativa fue de rango muy alta, el cual significa que todos sus parámetros se desarrollaron en su plenitud.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno-Juliaca. 2019, se demuestra que es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio.

La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte expositiva se demostró que es de rango **muy alta**, en sus sub dimensiones de la introducción es de rango **alta** y en la sub dimensión postura de las partes, es de rango **muy alta**.

La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte considerativa se demostró que es de rango **muy alta**, así como la motivación de los hechos y motivación de derecho, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

La calidad de sentencia de primera instancia, respecto a la parte resolutive se demostró que es de rango **alta**, en su sub dimensión aplicación del principio de congruencia es de rango **alta**; en la sub dimensión descripción de la decisión es de rango **alta**.

La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte expositiva se demostró que es de rango **muy alta**, en sus sub dimensiones de la introducción es de rango **alta**; en la sub dimensión postura de las partes la calidad es de rango **muy alta**.

La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte considerativa se demostró que es de rango **muy alta**, así como en sus sub dimensiones, motivación de hecho y derecho, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

La calidad de sentencia de segunda instancia, respecto a la parte resolutive se demostró que es de rango **muy alta**, así como en sus sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

Referencias bibliográficas

- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones del Código Procesal Civil*. Chile.
- Art.429°delCPC. (2013). *Medios probatorios extemporaneos*. lima.
- Art.442°delCPC. (2013). *Contestacion de la demanda*. Lima: Juristas Editores.
- Art.444°delCPC. (2013). *anexos de la contestacion de la demanda*. Lima: Juristas editores.
- Art.445°delCPC. (2013). *Reconvención*. Lima: Juristas Editores.
- Art.446delCPC. (2013). *Excepciones*. Lima: Juristas Editores.
- Art.585CPC. (2013). *Desalojo*. Lima.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodologia de la Investigacion*. Shalon.
- Bermudes, A. R. (2015). *Nuevo Código Procesal Civil*.
- Bermudez, a. R. (s.f.). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.
- Briones, G. (2002). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa en las Ciencias Sociales*.
Bogota: ARFO Impresores.
- Carlos, C. (2014). *expansion*.
- Carnicer. (2014). *Expansion*.
- Caroca, A. (2002). El debido proceso. *La defenza en el nuevo Código Procesal Civil*.
- Chinoapaza, F. S. (2013). *Metodologia de la Investigacion Científica*. Puno: S/F.
- Chiovenda, G. (1940). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Madrid.
- Civil, C. (2013). *La propiedad*. Lima.
- Civil, C. P. (2013). *TITULO PREELIMINAR*. LIMA: JURISTAS EDITORES.
- Civil, C. P. (2013). *Titulo Preliminar*. Lima: juristas editores.
- Deu, T. A. (2004). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Chile.
- Dominguez, M. S. (2009). *Realismo Juridico y Experiencia procesal*. Barcelona: Atelier.
- Dominguez, S. (2009). *Valoracion de la prueba*.
- DUDH. (1948). *Articulo 8°*. Paris.
- DUDH, A. 8. (1948). *Declaracion Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Echandia, D. (1965). *Teoria General de la Prueba*.
- Egacal. (2017). *El Derecho procesal Civil*. 37.
- EGACAL. (2017). *EL Derecho Procesal Civil*.
- Elvito, R. D. (2005). *Derecho Procesal Civil*. Lima.
- Espinosa Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación*. Ecuador: V y M graficas.

- Gaceta Juridica, S. (2015). *Manual de Proceso Civil*. Lima: El Buho.
- Garcia, G. (2011). *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*. Alcala.
- Gatti, E., & Alterini H, J. (1974). *El Derecho Real*. Buenos Aires.
- Gonzales Barrón, G. (2016). *Proceso de Desalojo*. Lima: Juristas Editores.
- Huerta, M. H. (2014). *Analisis Economico de la Carga procesal del Poder Judicial*. Lima: S/f.
- Isaza, C. (1979). *Los Medios Probatorios*. Argentina.
- Izasa, J. C. (1979). *Pruebas Judiciales*. Temis.
- Joaquim, B. (2014). expansion.
- Juran, j. m., & M. Gryna, F. (1993). *Manual de Control de Calidad*. McGraw-Hill.
- Juridica, G. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Buho.
- lizarraga, M. B., & llay unchom, l. (2014). “*AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, Y ademocratico de derecho*. Trujillo: s/e.
- López, E. <. (2015). ¿Que es la E-justicia en Latinoamerica? *La E-Justicia Lattinoamerica*.
- Lopez, L. A. (2018). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva . *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso, 2*.
- Michele, T. (2008). *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Monroy, J. (2003). *Los Principios Procesales en el Codigo Procesal Civil de 1992*. Lima.
- Óscar Súmar Albújar, A. C. (2011). La Administracion de Justicia en el Perú. *Centro de la Investigacion de la Universidad del Pasífico*.
- Rengifo, F. H. (2012). El Derecho de Defensa.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico.
- Scaevola, M. (2008). *Los problemas de la justicia*.
- Sendra, V. G. (2012). *derecho procesal civil*. Madrid.
- Sergio, S. V. (2013). *Saneamiento Procesal Fijacion de Puntos Controvertidos*. IUS VERITAS.
- Soto, R. (2009). *Metodologia de la Investigacion*. Valparaiso: S/F.
- Taruffo, M. (2003). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2006). *La Motivacion de la Sentencia Civil*. Mexico.
- Toma, P. B. (2001). El Proceso. 59.
- Torres Vasquez, A. (2006). *Derechos reales*. Lima: Moreno S.A.

Valdes, M. A. (2014). *Introduccion al Proceso Civil*.

Valdivia. (2003). La Fundamentación de las sentencias : ¿un rasgo distintivo de las
judicatura moderna? *Derecho*, 9-35.

Vescovi, E. (1984). *Teoria General del Proceso*. texas.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

SENTENCIA No.: 118 - 2013

EXP. CIVIL N° : 02045-2011-0-2111,-JM-CI-ol.
DEMANDANTE : A,B
DEMANDADO : X,Y
PRETENCION : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO
PROCESO : Sumarísimo.
JUZGADO : Primer Juzgado Mixto de San Román.
JUEZ : C1
SECRETARIO : D1

RESOLUCIÓN No. 28.

Juliaca, primero de julio
del año dos mil trece.

VISTOS: El expediente civil signado con el número dos mil cuarenta y cinco guion dos mil once, en el que por escrito de folios nueve al catorce y subsanación de folios cuarenta y seis, que la demandante, interpone demanda en la Vía del proceso Sumarísimo, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, en contra del demandado.

PETITORIO DE LA DEMANDA.- Que, teniendo interés y legitimidad para obrar y requiriendo tutela jurisdiccional efectiva, recurren ante este despacho con la finalidad de interponer demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, a fin de que los demandados desocupen y les restituyan el inmueble de su propiedad sito en la Urbanización Dos de mayo Manzana E Lote lo-A de esta ciudad de Juliaca, que está ocupando en condición de precario por no existir ningún documentos que le acredite como tal a los demandados, y acumulativamente en forma originaria accesoria la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Funda su demanda, en que: i) los demandantes son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Dos de mayo manzana E Lote lo-A de esta ciudad de Juliaca, inmueble adquirido, mediante minuta de compra - venta de la división y partición del inmueble, referido de fecha veintiséis de enero del dos mil nueve y escritura pública de compra-venta número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, los recurrentes manifiestan que han comprado el bien inmueble de sus anteriores propietarios.

ii) Que, el área total del terreno de su propiedad indicada es de cien metros cuadrados con un perímetro de cincuenta metros lineales, conforme al plano perimétrico, ubicación y

localización, habiendo construido los demandantes desde el año mil novecientos noventa y dos, construyendo el bien de material noble aun cuando sus padres eran los propietarios.

iii) Que, en diciembre del dos mil diez, se ausentaron de su propiedad por un lapso de diez días, encontrándose a su retorno en fecha cuatro de enero del ese año, en que la demandada conjuntamente con sus menores hijos, habían tomado de hecho parte del inmueble, cambiando las chapas.

iv) Que, desde el cuatro de enero del año en curso, la demandada se ha posesionado de la integridad del inmueble, lanzándola de facto del mismo quedándose sin vivienda.

v) Finalmente señala, que ha agotado todos los medios extrajudiciales u alcance a efectos de llegar a un acuerdo y que los demandados desocupen y les restituya el bien inmueble, evitando así dar inicio a las acciones judiciales, cursándoseles cartas notariales, sin embargo, no recibieron respuesta alguna, viéndose amenazado su derecho de propiedad, por lo que proceden a interponer la presente demanda de Desalojo por ocupante precario.

FUNDAMENTACION DE DERECHO: Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 911 Código Civil, Artículo 585, 586, y 87 Código Procesal Civil.

ADMISION: La demanda es admitida a trámite Mediante Resolución Numero dos de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho; confiriéndose traslado a los demandados, a quienes se procede a notificar válidamente, conforme se persuade de los preavisos y cédulas de notificación que obran de folios sesenta y sesenta y uno de autos.

CONTESTACION DE LA DEMANDA: Efectuada por los demandados X,Y, mediante el primer otrosí de su escrito que obra de folios setenta y seis al ochenta y uno y subsanación de demanda de folios ciento ocho de autos. PETITORIO: Absuelven el traslado de la demanda interpuesta por A,B sobre desalojo por ocupante precario en contra de los recurrentes.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA: Absuelven cada uno de los puntos demandados en forma negativa; fundando su defensa en los siguientes: **i)** Que, conforme se deduce de los documentos ofrecidos como medios de prueba por los demandados, en especial de la escritura pública número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de compra venta otorgada A1 y esposa a favor del demandante y esposo, que el lote diez de la manzana E de la urbanización Dos de Mayo Juliaca, ha sido segregado e independizado en dos o más partes, no teniendo identificación plena, cuál de estos lotes corresponde a los demandantes por cuanto el referido lote de terreno tenía originariamente doscientos metros cuadrados. **ii)** Que, mientras el lote adquirido por el demandado es el lote 10-B, evidenciándose que podría existir lote 10-A,

IO-C, 10 que conlleva a hechos equívocos por parte de los demandantes, que de acuerdo al principio de presunción jurídica se reputa propietario al poseedor mientras no se pruebe lo contrario, así como se presume la buena fe del poseedor, mientras los demandantes no prueban de forma alguna de haber estado en posesión del bien en forma alguna, no existiendo razón suficiente para restituir una posesión que no existió **iii)** Que para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente el derecho de propiedad de los actores y la posesión sin título alguno o fenecido de / éste, que del lado de la demandada. En este entender el derecho de propiedad de los poseedores no ha sido acreditado debidamente por cuanto el título que / ostenta corresponde a otro inmueble diferente al que viene poseyendo. **iv)** Finalmente el derecho de propiedad de los demandantes no se ha probado en forma fehaciente e indubitable, por cuanto en forma oportuna debe declararse infundada la demanda y disponerse el archivo definitivo de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS: Ampara su contestación de la demanda, en lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y 442 del Código Procesal Civil.

ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN: Mediante Resolución número seis de folios noventa y uno, se da por absuelto el traslado de la demanda en los términos que contiene.

AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y SENTENCIA.- Se lleva adelante conforme es de verse del acta que obra de folios

ciento trece al ciento diecisiete. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Mediante la Resolución número once guion dos mil doce se declara Saneado el Proceso. CONCILIACIÓN: Escuchado las posiciones contrapuestas y que aparentemente exista confusión en la identificación de los sub lotes, por lo que el juzgado no propone formula conciliatoria.

FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Siendo los siguientes: 1) Determinar, en que título ampara su derecho de propiedad los demandantes, respecto al bien inmueble sito en la Urbanización Dos de Mayo Manzana E Lote 10-A de la ciudad de Juliaca. 2) Determinar, si los demandados son ocupantes precarios del bien inmueble sito en la Urbanización Dos de Mayo Manzana E Lote IO-A de la ciudad de Juliaca y 3) Determinar, la ubicación de los sub lotes A y B en el lote 10 de la Manzana E de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad. ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS

PROBATORIOS: Mediante resolución número doce guion dos mil doce se da por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por las partes del demandante: a) copia legalizada de escritura pública 5855, b) Copia certificada de la minuta de fecha veintiséis

de enero del dos mil nuevo, c) Plano perimétrico, ubicación y localización del bien materia de Litis, 4) Originales de las declaraciones juradas de autoevaluó de los años 2009, 2010 y 2011 y sus recibos de pago de impuestos de folios diez al veinticuatro, 5) tres recibos de compra de materiales de construcción y 6) tres recibos de luz. De parte de los demandados: 1) Copia legalizada de escritura pública 5049, 2) Copia de constancia de ser vecino de la urbanización Dos de Mayo, 3) Copia legalizada de recibo de luz, 4) Copia de recibo de pago de servicio de agua, 5) Copia legalizada de pago de autoevaluó del año 2011 y 6) Copia Simple de plano de ubicación del bien inmueble materia de Litis. PRUEBA DE OFICIO: El juzgado dispone lo siguiente: 1) La actuación especial de inspección judicial en inmueble materia de Litis y 2) Se nombra perito ingeniero a fin de que emita su dictamen pericial respecto de un bien inmueble materia de Litis. INSPECCION JUDICIAL: Se lleva adelante en la fecha programada, constituyéndose el juzgado al bien inmueble materia de Litis con las partes asistentes a dicha diligencia.

ACTUACION DE PRUEBAS: Las pruebas admitidas son actuadas en ésta misma audiencia. ALEGATOS: Se concede a las partes el plazo de ley para que presenten sus alegatos. LLAMADO PARA SENTENCIA: Estando expedito los autos para emitir sentencia; que siendo ese su estado se procede a expedir la que corresponde conforme a su naturaleza.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la acción de desalojo por ocupación precaria procede contra quien ejerce la posesión de un bien sin título alguno, o cuando el que tenía a fenecido, ello conforme lo prevé taxativamente el artículo novecientos once del Código Civil, pudiendo ser demandado entre otros el precario, conforme al segundo párrafo del artículo quinientos ochenta y seis del código procesal civil. de tal forma que hay precariedad, en sentido positivo, si la ausencia de título (falta de cualidad o de fundamento jurídico) obliga al tenedor del bien a su restitución, frente a las exigencias del titular y cuando a este bien le parezca; dicho de otro modo, todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquél a quien corresponde la posesión se la pueda reclamar, y obtener, en su caso, el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela.- "... la materia del presente proceso es desalojo por ocupación precaria, siendo necesario para concluir la precariedad, determinar si la posesión se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido ...” (Casación N° 2527-2000-Amazonas, publicado en el diario oficial El Peruano en la separata de Sentencias en Casación en fecha 02 de enero del 2001, pag. 6678). "... La acción de desalojo por ocupante precario (...) en el fondo importa una acción

reivindicatoria para recuperar no solo la posesión si no también ejercitar los atributos de la propiedad, razón por que también se encuentra investida de carácter imprescriptible que le otorga el artículo 927 del Código Civil, y a lo cual solo podrá oponerse a través de la usucapión, esto es, en vía de acción de prescripción adquisitiva de dominio...” (Casación N° 2013- 2003, publicado en el Diario Oficial El Peruano, separata de Sentencias en Casación, en fecha 01 de marzo de 2006. Pag. 15673).

SEGUNDO.- Que, en éste sentido, es requisito indispensable, para amparar la pretensión de desalojo, establecer la situación de precario del demandado, condición sin la cual el accionante no podrá exigir dicha restitución sin otra razón que su sola voluntad; teniendo en cuenta que cuando se invoca la falta de título, se entiende que se trata de un poseedor ilegítimo, quien carece absolutamente de título alguno que ampare su posesión; dicho de otro modo, es Precario, quien entro de hecho en la posesión o quien tiene un título nulo o insuficiente para la transmisión posesoria. Además de que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

TERCERO.- Que, del mismo modo, tal como lo precisa el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”; por lo que el propietario de un bien determinado y debidamente identificado se convierte en sujeto activo para demandar el desalojo, tal como lo señala el primer párrafo del artículo quinientos ochenta y tres del Código Procesal Civil. En ese sentido la condición de propietario deriva del carácter absoluto del derecho de propiedad y que lo esencial en este derecho es su exclusividad en el mayor ejercicio de facultades sobre el bien. Por lo que para que la demanda de desalojo por ocupación precaria pueda prosperar, es indispensable también que el demandante acredite la propiedad absoluta del inmueble, el mismo que se convierte en presupuesto inicial.

CUARTO.- Que, con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, de compra venta de un predio urbano signado con la Manzana "E" Lote 10 de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad de Juliaca, otorgado por R1 y Esposa, a favor de los Demandantes, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, que obra de folios cuatro a seis, se acredita que los últimos nombrados, ostentan la calidad de propietarios del bien inmueble signado como lote número diez de la manzana “E”, ubicado en la Urbanización Dos de mayo de ésta ciudad de Juliaca, conforme se advierte de la Cláusula Primera, Segunda y Tercera del instrumento público mencionado; cuyas demás

características (colindancias, área y perímetro) allí precisadas del bien inmueble que los actores demandan su restitución conforme al petitorio de su demanda; propiedad corroborada con la copia fotostática legalizada de Minuta que obra en folios siete a ocho y demás documentos que obran en folios nueve a veintinueve de autos.

QUINTO.- Por su parte, los demandados al contestar la demanda mediante escrito de folios setenta y cinco a ochenta y uno, fundan su defensa precisando que, es falso que sean dueños de la propiedad; que, no es cierto que los demandados sean ocupantes precarios. Que, los demandados X,Y son propietarios del bien inmueble materia de Litis, que conforme se deduce de los propios documentos ofrecidos como medios de prueba por los demandados la escritura pública cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de compra y venta otorgada a favor de los demandantes A,B, que el lote diez de la manzana “E” de la urbanización de Dos de mayo de esta ciudad, ha sido segregado en dos o más partes no teniendo identificación plena cuál de estos sub lotes corresponde a los demandantes, por cuanto el referido es el lote 10-B, evidenciándose que podría existir lote 10-A, 10-C lo que conlleva a hechos inequívocos por parte de los demandantes, no se ha probado el derecho de propiedad de los demandantes, sin acreditar en forma alguna con documento estas afirmaciones.

SEXTO.- Que, el Juzgado ha llevado a cabo la diligencia de Inspección Judicial en el inmueble en controversia, cuya acta obra a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, donde se ha ubicado e identificado el bien inmueble, con todas las características el mismo que se llega a través de la avenida Infancia, el bien inmueble materia de inspección se encuentra al finalizar el asfalto de dicha vía, es una casa de material noble de dos pisos, con dos puertas metálicas de color celeste entre otras características descritas en dicha acta, por la frentera de dicho bien aproximadamente mide cinco metros, que por el lado derecho colinda con la propiedad de L. Q. y por lado izquierdo colinda con la propiedad de J. U., de tal forma que se puede evidenciar de que los demandados, si se encuentran en posesión del bien inmueble ubicado en la manzana “E” lote diez de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad de Juliaca cuya desalojo se pretende.

SÉPTIMO.- Que, por otro lado, el Juzgado ha ordenado la actuación de oficio del informe pericial, el mismo que se ha llevado a cabo en el inmueble en controversia a fin de determinar si el bien inmueble que se solicita la restitución por los demandantes es de su propiedad y si es este el mismo que poseen los demandados, cuyo Informe Pericial obra a folios ciento ochenta y cuatro a ciento noventa y tres; que, en las conclusiones de dicho

dictamen pericial se ha llegado a establecer que la ubicación del sub lote 10-A de la manzana "E" de la urbanización Dos de Mayo es de propiedad de A, B y la ubicación del sublote 10-B de la manzana "E" de la Urbanización Dos de Mayo de propiedad de X, y esposa; ello se ha llegado a determinar de acuerdo a los planos P-3 y demás descripciones obrante en el informe pericial. Concluyendo que, la titularidad del bien inmueble se le atribuye a los accionantes ello en base a los documentos que obran en autos, que los demandados ocupan en bien inmueble de propiedad de los demandantes.

OCTAVO.- Que, analizadas las pruebas en forma conjunta y razonada, se ha llegado a establecer que: 1) Los demandantes, han acreditado tener la condición de propietarios del bien inmueble ubicado en la manzana "E" lote 10 de la urbanización Dos de Mayo de esta ciudad de Juliaca, ostentando título de propiedad que consta en la copia fotostática legalizada del testimonio de compra venta número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco de fecha veintitrés de setiembre del dos mil once, otorgado por A.M.G. y M.G.M. a favor de los demandantes, cuyas demás características (colindancias, área y perímetro) precisadas en el referido testimonio.

2) Que, estando a lo verificado en la diligencia de inspección judicial, se evidencia que los demandados, vienen ocupando el inmueble materia de litis, ello sin contar con título alguno, 3) Que, los demandados al no justificar válidamente su posesión, tienen la condición de precarios y en consecuencia están en la obligación de desocupar el bien inmueble y hacer entrega del mismo a los accionantes.

NOVENO.- Que, debe estimarse la demanda incoada por los actores, por la causal de ocupante precario, por cuanto se ha demostrado que les asiste el derecho a solicitar la devolución del bien teniendo en consideración que su derecho de propiedad no ha sido desvirtuada en el proceso, siendo esta exclusiva y debidamente sustentada; correspondiendo a los demandados acreditar que la posesión que ostenta se ampara en un título justificativo; extremo éste que no se da en el presente caso, ya que los demandados, han tratado de acreditar durante la tramitación del presente proceso, tener título vigente el mismo que no corresponde al inmueble sub Litis, en consecuencia se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo novecientos once del código civil.

DECIMO.- Se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso; por otro lado el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, expresa que " los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus

decisiones”, y, que fundamentalmente es obligación de las partes probar los hechos que aleguen, facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados, por lo que si no se prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda se declarará infundada, ello a tenor de lo previsto por el artículo doscientos del código procesal civil y contrario censu, si se acreditan los hechos que sustentan la demanda, la misma debe ser amparada.-

DECIMO PRIMERO.- Que, de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, corresponde disponer el pago de costos y costas a cargo de los demandados y a favor de los demandantes, cuya liquidación y efectivización de pago, debe efectuarse con sujeción a las disposiciones de los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos dieciocho del Código Adjetivo ya acotado.-

Por estos fundamentos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y los precisado por el artículo 197 del Código Procesal Civil, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, administrando justicia a nombre de la nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada.

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por los demandantes, en contra de los demandados, cuya demanda obra de folios treinta y cinco a cuarenta y dos, subsanada a folios cuarenta y seis de autos.

En consecuencia, ORDENO que los demandados, desocupen y restituyan la posesión a favor de los demandantes, del bien inmueble ubicado en la Manzana "E" Lote 10 de la urbanización Dos de Mayo distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno. Con costas y costos del proceso. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Hágase Saber. Asume jurisdicción el magistrado que rubrica por disposición del Superior.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

1º SALA CIVIL - Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 02045-2011-0-2111-M-CI-01
MATERIA : DESALOJO
RELATOR : E1
DEMANDADO : X, Y
DEMANDANTE : A, B
PROCEDE : PRIMER JUZGADO MIXTO SAN ROMÁN
PONENTE : C2

Resolución Nro.33-2013

Juliaca, diecinueve de noviembre
del dos mil trece.

VISTOS:

1.- Asunto

El recurso de apelación interpuesta por los demandados, de fojas 243 a 248, y los actuados en el presente proceso.

2.- Petitorio y fundamentos de la demanda.

De fojas 35 a 42, se tiene que los demandantes, interpone demanda sobre desalojo por ocupación precaria, en contra de los demandados, manifiestan que los demandantes ser legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Dos de Mayo, manzana "E", lote "10" de esta ciudad de Juliaca, adquirido mediante minuta de compra venta, de sus anteriores propietarios don, en diciembre del dos mil diez, me ausenté de mi propiedad por un lapso de diez días, retornando en fecha cuatro de enero, la demandada conjuntamente con su menores hijos, a quienes conozco por tener lazo familiar, habían tomado de hecho parte de mi inmueble, cambiando la chapa de mi puerta de ingreso y tomando posesión ilegítimamente de todo mi inmueble, quedándonos sin vivienda, nos niegan todo acceso a nuestro predio, hemos agotado todos los medios extrajudiciales para llegar a un acuerdo para que nos restituyan nuestro bien inmueble.

3.- Resolución materia de apelación

Es materia de apelación, la sentencia de fecha primero de julio del dos mil trece de fojas 229 a 238, que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupante precario, interpuesta por los demandantes, en contra de los demandados, cuya demanda obra de folios treinta y cinco a cuarenta y dos.

4.- Fundamentos del recurso de apelación

Los demandados, fundamentan su recurso de apelación, a fin de que se revoque y se declare nula en todos sus extremos, sustentándose en lo siguiente: a) constituye principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así como la motivación de todas las resoluciones debe incidir en todos y cada uno de los puntos en controversia tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil; b) el Juzgado no ha apreciado ;' los medios probatorios que he adjuntado donde acredito mi calidad de propietario y legítimos poseedores del bien inmueble materia de litis, no ha tomado en cuenta la pericia grafo técnica; c) el Juzgado a desatendido la prueba primordial cómo y cuándo el demandado ocupó el bien, el ahora demandante era dueño o era otra persona, que es precisamente los documentos adjuntados son ilegítimó, siendo forzada la calificación de ocupante precario; y d) el demandante pide se le restituya la posesión, sin tener en cuenta que el desalojo en realidad es una acción restitutoria y no posesoria ni de tutela de la propiedad, como hacer ver el juzgado, y al no unir vínculo jurídico este debió instar una acción reivindicatoria o en su caso acciones posesorias que franquea la ley.

5.-Juez ponente.

Interviene en calidad de ponente, el Juez Superior Benny Álvarez Quiñónez; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La posesión precaria y el precedente judicial: Conforme el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria, es aquella que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido. En el Pleno Casatorio Civil se adopta un concepto amplio del precario, el cual no se limita únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro lo use y se la devuelva cuando la reclame si no también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho y acto alguno) que la ampare o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que

justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se prestará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho) o este haya fenecido, en la cual debería de fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, cómodamente, etcétera – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de la renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante. En ese sentido, el Pleno Casatorio antes referido, ha establecido los supuestos de posesión precaria, conforme sigue:

- 1.9 Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° Y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.
- 1.10 Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor a pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.
- 1.11 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia -sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las

partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

- 1.12 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.
- 1.13 Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo -sea de buena o mal fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.
- 1.14 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiante tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.
- 1.15 En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, si no que debería de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.
- 1.16 En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.

SEGUNDO.- Prueba de la propiedad de los demandantes:

2.1.- Como se aprecia del petitorio de la demanda de fojas 35, los demandantes A, B, pretenden que los demandados, desocupen y restituyan la posesión del inmueble sito en la urbanización 2 de mayo, manzana E y lote 10-A de esta ciudad de Juliaca, para lo cual ofrecen como pruebas que acreditan su titularidad los documentos, de fojas 4 al 29.

2.2.- Mediante escritura pública de compraventa de fecha 23 de setiembre del 2011, cuyo

testimonio fotostático corre de fojas 4 al 6, los demandantes han adquirido el inmueble signado como lote 10-A de la manzana E de la Urbanización 2 de Mayo de Juliaca, de sus anteriores propietarios M G M y Esposa, quienes a su vez habían adquirido mediante minuta de compraventa de fecha 30 de agosto de 1996 de sus anteriores propietario C U M y P G M.

2.3.- En la referida escritura pública que contiene el título de propiedad de los demandantes, en su cláusula segunda señala que el lote de terreno materia de la compraventa tiene un área de 100 metros cuadrados, el cual ha sido segregado e independizado de un terreno de un área total de 200 metros cuadrados; además, en dicha cláusula se establece las colindancias y medidas perimétricas siguientes: por el lado de su frentera oeste, colinda con la avenida Infancia, mide 5 metros lineales; por el fondo este, colinda con el lote 15 de propiedad de J. J., mide 5 metros lineales; por el lado derecho entrando sur, colinda con el lote número 09 de la misma manzana de propiedad de Juana Uscamayta, mide 20 metros lineales; y, por la izquierda entrando norte, colinda con el resto del terreno , asignado a L.L.G.M. y esposo L.Q.A. y G.G.M., mide 200 metros lineales.

2.4.- Como es de apreciar, el lote 1 O-A de la manzana E; colinda por el lado derecho entrando sur; con el lote 9, lo que concuerda perfectamente con el plano de ubicación de fojas 9; es decir, el lote de los demandantes colinda por el lado sur con e lote nueve y por el lado izquierdo entrando norte con el lote 10-B, más no tiene colindancia con el lote 11. Las fotografías de fojas 126 ubican correctamente al lote 10-A colindante con el lote 9 y tiene una construcción de material noble hasta tres pisos.

2.5.- Los demandados al contestar la demanda por escrito de fojas 76, han afirmado que el lote 10 de la manzana E de la urbanización 2 de mayo, ha sido segregado e independizado en dos partes (sub lote 10-A Y sub lote 10-B), ya que tenía 200 metros cuadrados, precisando que, han adquirido el sub lote 10-B, "no teniendo identificación plena de cuál de estos sub lotes corresponde a los demandantes". Según los demandados el sub lote 10-B, que han adquirido mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre del 2010, cuyo testimonio corre de fojas 67 y 68, colinda por el lado derecho entrando sur, con el lote número 9 y por lado izquierdo .entrando norte con el sublote 10-A Y para graficar su posición presentó el plano de fojas 75, del cual se verifica que el sub lote 10-B de propiedad de los demandados limita con el lote 9, lo que no obedece a la realidad ni a los títulos presentados por demandantes y los demandados.

2.6.- Mediante escritura pública de compraventa de fecha 29 de noviembre del 2010, cuyo testimonio legalizado corre a fojas 67 y 68, el demandado adquirió el sub lote 10-B de la

manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, de su propietario O M U M; en la cláusula primera de dicho instrumento público se describe que el indicado sub lote 10-B tiene un área de 100 metros cuadrados, teniendo las colindancias y medidas perimétricas siguientes: por el norte, colindada con el lote 11, mide 20 metros lineales; por el sur, colinda con el lote 10-A de la misma manzana, mide 20 metros lineales; por el este, colinda con la avenida Infancia, mide 5 metros lineales; y, por el oeste, colinda con el lote 15 de la misma manzana, mide 5 metros lineales.

2.7.- Como se tiene descrito en el numeral anterior, conforme al título de propiedad de los demandados, la ubicación del sub lote 10-B es colindante con el lote 11, más no con el lote 9 como falsamente pretenden sostener los demandados al presentar el plano de ubicación de fojas 75.

2.8.- El juez de la causa, ha tenido la acertada decisión de actuar como prueba de oficio, el peritaje a efecto de determinar la ubicación de los sub lotes 10-A Y 10-B en la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, la misma que ha sido presentado a fojas 184 al 193, por la ingeniero civil LCO, quien de manera ilustrativa conforme a los títulos de ambas partes ha concluido y determinado que el sub lote 10-A colinda con el lote 9 y el lote 10-B colinda con el lote 11, como se grafica en las fotografías de fojas 184 y 185, Y los planos de fojas 186, 187 Y 188; es decir, según esta pericia que no ha sido objeto de observación por las partes, el sub lote 10-A de propiedad de los demandantes viene siendo poseído por los demandados, habiendo levantado una construcción hasta el tercer piso tal como se visualiza de las fotografías anexadas al indicado informe pericial, hecho que también ha sido verificado en la inspección judicial realizado conforme el acta de fojas 154 y 155.

2.9.- En definitiva, en el presente caso, el derecho de propiedad del lote 10-A de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, se encuentra indubitadamente acreditado con las documentales anexados a la demanda, inmueble que se encuentra en posesión de los demandados, por lo que, tiene derecho a la restitución de la posesión del predio a su favor.

TERCERO: De la posesión precaria de los demandados: De acuerdo a las pruebas actuadas en autos, este colegiado al igual que el juez de la causa, concluye que los demandados, tienen la calidad de poseedores precarios, por los siguientes fundamentos: a) el testimonio legalizado de la escritura pública número 5,049 de fecha 29 de noviembre del 2010, que corre a fojas 67 y 68, no constituye título que justifiquen la posesión del sub lote 10-A de la manzana E de la urbanización 2 de mayo que es el predio objeto del presente proceso,

por cuanto dicho documento público corresponden al sub lote 10-B de la manzana E de la misma urbanización 2 de mayo; es decir, el título presentado corresponde a otro predio distinto al objeto del presente proceso; b) los recibos de agua y luz de fojas 70 y 71, no acreditan titularidad del predio materia del presente proceso, por cuanto dicho documento público corresponde al sub lote 10-B que limita con el lote 11 de la manzana E de la indicada urbanización 2 de mayo de Juliaca, más no al sub lote 10-A que reclaman los demandantes; asimismo, los comprobantes de pago del impuesto predial de fojas 72 al 73, tampoco constituyen título que justifique la posesión del sub lote 10-A, tanto más que el pago del indicado impuesto que presentan los demandados corresponde al sub lote 10-B; a lo anterior se agrega que el plano de ubicación de fojas 75, no representa y refleja lo que indica el título de propiedad de los demandados; e) en el presente caso, con el informe pericial de fojas 184 al 193 y con la inspección judicial de fojas 154 y 155, se ha concluido que el predio cuya posesión ostentan los demandados, es el sub lote 10-A, cuando en realidad el predio cuya titularidad corresponde a dichos demandados es el sub lote 10-B; por tanto, los demandados, vienen poseyendo dicho predio sin título alguno, lo que significa que se tratan de poseedores precarios y como tales, tienen la obligación de restituir dicho predio a sus propietarios que son los demandantes.

CUARTO.- Concepto de título y posesión precaria: Conforme lo establece el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. A este respecto es necesario precisar que la palabra título, como sostiene Salvat se emplea en el derecho para designar sea al acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, la causa de él, sea el documento que lo constata o sirve de prueba de su existencia. En efecto, en doctrina se sostiene de modo pacífico, que en materia de posesión de bienes, el título posesorio constituye el derecho que emana del acto jurídico que le da nacimiento, la causa del derecho, que puede ser verdadero o no, esto es, puede ser o no lícito, puede constar o no en documento, ello dependerá de la existencia o no de alguna formalidad especial impuesta en la ley como requisito de validez del acto jurídico. En el caso de autos, los demandados carecen de título para poseer el predio que reclaman los demandantes, toda vez que los documentos que han presentado si bien tienen las características de un título posesorio entendido como acto jurídico o causa del cual emana el derecho a la posesión; empero, corresponde al sub lote 10- B, más no el sub lote 1 O-A que es el objeto del presente proceso.

QUINTO.- Confirmación de la sentencia: En conclusión, en autos está probado que los demandantes son propietarios del bien inmueble sub-judice, por tanto tienen derecho a la

restitución del mismo, teniendo en cuenta que conforme el artículo 923 del código sustantivo, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Por su parte, está probada en autos, que los 'demandados, tienen la posesión precaria del inmueble referido, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, consiguientemente tienen la obligación de restituir la posesión a favor de los propietarios demandantes; por lo que corresponde confirmar la sentencia apelada.

SEXTO: De las construcciones y la adjudicación petitionada por los demandantes: Estando a los criterios establecidos en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, referido en el considerando primero, en los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por causa de las edificaciones o modificaciones del predio, utilizando el procedimiento pertinente. En el presente caso, los demandantes por escrito de fojas 128, reconocen que la construcción del primer piso es antigua y de todo el lote 10 manzana E, precisando que "con esto se acredita que los demandados solo construyeron la segunda planta por querer tener en posesión el bien inmueble de mi propiedad" es decir los demandantes reconocen que las construcciones a partir del segundo piso fueron efectuados por los demandados lo que explicaría que como pretensión accesoria haya pedido la "adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados"; sin embargo, dicha pretensión que no ha merecido pronunciamiento en la sentencia apelada, no tiene propiamente la calidad de pretensiones accesorias, por lo que, integrando la sentencia apelada, debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que del tenor de la demanda de fojas 35 , no se advierte fundamentación fáctica y jurídica de dicho pedido , debiendo dejarse a salvo el derecho de las partes de discutir sobre las construcciones o modificaciones al predio objeto del presente proceso , en la vía que corresponda, ello conforme a los criterios establecidos como precedente judicial en el cuarto Pleno Casatorio Civil, antes referido.

SEPTIMO.- De los argumentos del recurso de apelación: Respecto de los argumentos vertidos en el recurso de apelación, es necesario precisar lo siguiente: 7.1.- El argumento respecto de la motivación de la sentencia, carece de sustento, toda vez que en la sentencia apelada, en forma clara se ha establecido que el predio reclamado por los demandantes es

el sub lote 10-A de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, habiéndose establecido con el informe pericial de fojas 184 al 193 -que no ha sido observado por el recurrente- que el sub lote 10-A es de propiedad de los demandantes y el sub lote 10-8 es de propiedad de los demandados, lo que se sustenta en la descripción que aparece en los títulos de propiedad adjuntados por cada parte. No se evidencia de la sentencia apelada que se haya infringido el deber de valorar las pruebas en forma conjunta y razonada.

7.2.- Se indica que no se ha precisado qué sub lote es la que debe restituirse a los demandantes, precisando que se habría ordenado la restitución de todo el bien inmueble siendo esto incoherente a lo peticionado por los demandantes. Este argumento tampoco es atendible, por cuanto ha sido materia de discusión en el presente proceso y punto controvertido a dilucidarse "la ubicación de los sub lotes A y B en el lote 10 de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de esta ciudad de Juliaca. Lo que ha sido analizado en la sentencia, concluyéndose que el predio cuya restitución y entrega pretenden los demandantes es el sub lote 10-A, que los demandados vienen poseyendo sin título alguno, por cuanto, el predio de propiedad de los demandados es el sub lote 10-8 que colinda con el lote 11 de la manzana E, y no colinda con el lote 9, como los demandados pretenden sostener al presentar el plano de ubicación de fojas 75. Ahora bien, si bien en la parte resolutive de la sentencia se ha ordenado la entrega del lote 10 de la manzana E de la urbanización 2 de mayo de Juliaca, ello obedece al tenor de la escritura pública de fojas 4 al 6, donde señala tal ubicación, empero, en la cláusula primera y segunda precisa las colindancias y medidas perimétricas, señalando que por el lado sur colinda con el lote 9 de la manzana E de manera que la ubicación del lote 10-A es la señalada en el informe pericial de fojas 184 al 193 y es de propiedad de los demandantes, por lo que, corresponde precisar la sentencia apelada en ese sentido.

7.3.- Si mediante informe pericial se ha determinado que sub lote 10-A, es de propiedad de los demandantes y se encuentra en posesión de los demandados, quienes para justificar su posesión oponen su título de propiedad, pero éste documento corresponde al sub lote 10-8, significa que poseen sin título alguno, porque, el título que oponen corresponde a otro predio; por tanto, el recurrente no puede afirmar que la calificación de precaria sea forzado, lo cierto es que los demandados carecen de título para poseer el sub lote A

7.4.- En el Cuarto Pleno Casatorio Civil recientemente se han establecido los criterios para la calificación de posesión precaria, lo que concuerda con el criterio establecido en la sentencia apelada; es decir, de acuerdo al precedente judicial señalado, se adopta una noción o definición amplia de la posesión precaria, por lo que, carece de sustento la

afirmación del recurrente sobre este aspecto.

Fundamentos por los cuales;

1)._ CONFIRMARON la Sentencia N° 118-2013 de fecha primero de julio del dos mil tres, que corre de fojas 229 al 238, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por los Demandantes A,B; ordenando que los demandados X, Y, desocupen y restituyan la posesión a favor de los demandantes, del bien inmueble ubicado en la manzana E lote 10 de la urbanización Dos de Mayo de Juliaca.

2).- INTEGRARON la sentencia apelada en cuanto a la pretensión accesorio, declarándose improcedente, dejando a salvo el derecho de las partes para que puedan hacer valer en la vía que corresponda respecto de las construcciones y modificaciones introducidos en el bien inmueble materia de desalojo.

3).- PRECISARON que los demandados desocupen y restituyan a favor de los demandantes el sub lote 10-A de la manzana E.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

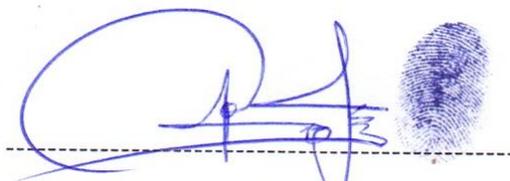
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 02045-2011-0-2111-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El juzgado mixto de la provincia de San Román - Juliaca y en segunda la sala civil de San Roman del Distrito Judicial de Puno.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio 2019

A blue ink signature and a fingerprint are positioned above a horizontal dashed line. The signature is stylized and cursive, while the fingerprint is a clear, circular impression.

Roman QUISPE MOYA

DNI N° 02445898